

“El *denarius sancti Petri* y la doctrina omni-insular”
p. 69-108

Las bulas alejandrinas de 1493 y la teoría política del papado medieval. Estudio de la supremacía papal sobre islas 1091-1493

Luis Weckmann

México

Universidad Nacional Autónoma de México
Instituto de Historia

1949

317 p.

Figuras

(Publicaciones del Instituto de Historia, Primera Serie, 11)
[Serie Historia General, 1]

[Sin ISBN]

Formato: PDF

Publicado en línea: 11 de abril de 2021

Disponible en:

http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/013/bulas_alejandrinas.html



INSTITUTO
DE INVESTIGACIONES
HISTÓRICAS

D. R. © 2019, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Históricas. Se autoriza la reproducción sin fines lucrativos, siempre y cuando no se mutile o altere; se debe citar la fuente completa y su dirección electrónica. De otra forma, se requiere permiso previo por escrito de la institución. Dirección: Circuito Mtro. Mario de la Cueva s/n, Ciudad Universitaria, Coyoacán, 04510. Ciudad de México



CAPITULO III

EL DENARIUS SANCTI PETRI Y LA DOCTRINA OMNI-INSULAR

- 1.—*Introducción: la insularidad del papa Adriano IV.* 2.—*El Denarius Sancti Petri:*
A.—Origen. B.—El Denarius Sancti Petri como limosna. C.—El Denarius Sancti
Petri como tributo (census) por Inglaterra: a.—Guillermo el Conquistador y el
Papado: I.—El vexillum de 1066. II.—Alejandro II. III.—Gregorio VII. b.—
La época post-gregoriana, hasta 1213: I.—Urbano II. II.—Pascual II y Honorio
II III.—A mediados del siglo Doce. IV Posición de Enrique II de Inglate-
rra. c.—La sumisión de Juan sin Tierra en 1213. d.—Supremacía petrina en
Inglaterra, de 1213 a 1570. 3.—El Denarius Sancti Petri y el Liber Censuum.
4.—El Denarius Sancti Petri en Gales. 5.—El Denarius Sancti Petri y la supre-
macía petrina sobre Escocia.

I. INTRODUCCIÓN. LA INSULARIDAD DEL PAPA ADRIANO IV.

Hasta mediados del siglo XII, el *Denarius Sancti Petri* (llamado también *Denarius Beati Petri*), considerado por el Papado, no como un diezmo o impuesto eclesiástico, sino como un censo temporal, era recaudado por la Cancillería pontificia, únicamente en el reino *insular* de Inglaterra y en el reino *insular* de Dinamarca¹³⁰. Adriano IV, hemos visto, introdujo, al menos teóricamente, la recaudación del mismo en Irlanda alrededor del año 1155.

El papa Adriano IV, antes de subir al solio pontificio, como Nicolás Breakspear, Cardenal-Obispo de Albano, había sido enviado en una misión legatina rumbo a los entonces lejanos países

¹³⁰ Sobre la insularidad de Dinamarca, cf. *infra*, p. 142 s.

del Norte de Europa, Noruega y Suecia, por el papa Eugenio III. Esta misión, que le ocupó la última mitad del año 1152 y la primera de 1153 ¹³¹, se vio coronada con brillante éxito. Breakspear puso orden en los asuntos de la iglesia escandinava, y dejó firmemente establecida la organización espiritual y temporal de la jerarquía nórdica sobre líneas que permanecieron inalteradas en los siglos siguientes. Su bondad y espíritu de justicia, y el papel exitoso que incidentalmente tomó, como árbitro, en las disputas entre los príncipes escandinavos, así como en su trato con el pueblo en general, le valieron el apodo de “el buen obispo Nicolás” con el cual todavía hoy, ocho siglos más tarde, se le conoce en algunas regiones de la península. Fue durante el transcurso de esa misión de 1152-53 cuando Breakspear introdujo en ambos países, el *denarius sancti Petri*. Esto, en la época, equivalía a la afirmación de un derecho de supremacía temporal de la Sede Apostólica sobre Noruega y Suecia ¹³².

La conducta de Breakspear en este último respecto aparece, a primera vista, inexplicable. Ni aun la “Donación de Constantino” ofrecía base suficiente para la justificación de reivindicaciones papales en regiones que, como Escandinavia, nunca habían sido sometidas al Imperio Romano. La clave del misterio nos la proporcionará Breakspear mismo, ya como Adriano IV. La bula *Laudabiliter* muestra la conjunción, en la mente del papa, de dos elementos diversos: la *doctrina omni-insular* y el *denarius sancti Petri* que hasta entonces habían vivido, por decirlo así, vidas separadas ¹³³.

Nacido en Inglaterra, a Breakspear era familiar la noción del denario de San Pedro que, ya en su tiempo, había sido enviado desde su país a Roma por muchas generaciones precedentes a la suya; alto dignatario de la Iglesia y uno de los más celosos defensores de los privilegios temporales del Papado ¹³⁴, las pretensiones pontificias sobre Inglaterra, de vieja historia ya, y la *doctrina omni-insular*, no le eran desconocidas. En su mente, como en la de toda la jerarquía eclesiástica desde los tiempos de

¹³¹ Cf. en general R. BREYER, *Die Legation des Kardinalbischofs Nikolaus von Albano in Skandinavien* (Halle, 1893). J. BACHMANN, *Die päpstlichen Legaten in Deutschland und Skandinavien* (Berlin, 1913), p. 32 s., p. 115 s.

¹³² Cf. *infra*, p. 98 s.

¹³³ Cf. *ante*, pp. 45-64 y Apéndice 3.

¹³⁴ Basta recordar los episodios de Sutri, Nepi y Besançon.

Alejandro II, el *denarius sancti Petri* era el símbolo tangible de la reivindicada supremacía papal sobre Inglaterra, símbolo de supremacía el cual también esperaba de Irlanda, en 1155, como contrapartida y reconocimiento de la potestad temporal del Pontificado sobre la isla.

Cuando fue a Escandinavia en 1152 e introdujo ahí el *denarius sancti Petri*, este acto de Breakspear no hizo sino seguir lógicamente la dirección de sus concepciones. Si todas las islas (y no importa ya si dentro o fuera del Imperio de Constantino, ya que Irlanda no vivió bajo la égida romana ¹³⁵), pertenecen al *ius proprium* de la Iglesia Romana y el *denarius sancti Petri* es un símbolo de supremacía de la misma Iglesia (al menos desde el punto de vista papal), este censo, exigido de las nuevas “islas” con las cuales la Santa Sede entraba en relaciones estables y definidas, —todas ellas en esta época en el Norte de Europa—, vendría a equivaler al reconocimiento de las reivindicaciones de la Roma pontificia. La mente insular de Breakspear fusiona en el Norte de Europa, en donde vino a crear nuevas formas políticas (Escandinavia, Irlanda), la *doctrina omni-insular* con el denario de San Pedro en una unidad en la cual la una es el reflejo del otro y viceversa.

Ni Suecia ni Noruega son islas; esto lo sabemos hoy. Pero nuestros conocimientos geográficos son superiores a los poseídos en el siglo XII. Lo importante es descubrir si para Breakspear y sus contemporáneos, Escandinavia, colocada entonces en un lejano y difícilmente accesible rincón de Europa, aparecía ser una isla al aproximársele, sea desde el Sur, sea desde el Oriente u Occidente, ya que de la porción nórdica de la península poca o ninguna noticia se tenía en la misma Escandinavia. Como se verá más tarde ¹³⁶, este era el caso. Escandinavia para Breakspear, era no sólo una isla, sino aun más: un grupo de pequeñas y grandes

¹³⁵ Sin embargo, una tradición sostenida por Pomponio Laeto, Cuspiniano y Eumenio, atribuye a Constancio Cloro la inclusión de Irlanda dentro de los límites del Imperio. cf. EUMENIUS, *Panegy. ad Constant.*, c. 20 y la crítica de Eumenio en: B. KILIAN, *Der Panegyrist Eumenius* (Würzburg, 1869), p. 32 ss. ¿Puede aplicarse a esta situación las palabras de TERTULIANO: *Britannorum innaccessa Romanis loca, Christo vero subdita* (*Adv. Iudaeos*, c. viii, en: MIGNÉ, P. L., II, 651 seqq. H. WILLIAMS, *Christianity in early Britain* (Oxf. 1912), p. 96. DAHL, II:1, col. 1160)?

¹³⁶ Cf. *infra*, pp. 116 ss.

islas colocadas frente a la costa septentrional del Santo Imperio. Y como la Santa Sede, de la cual era legado con plenos poderes, poseía derechos sobre todas las islas, introdujo en ellas la recaudación del *denarius sancti Petri*. Esta afirmación puede ser temeraria pero no existe ninguna otra explicación posible del hecho, y los detalles y las circunstancias históricas parecen corroborarla. De esta manera, el denario de San Pedro, tributo pagado hasta entonces por *una isla* (Inglaterra) fue demandado de *todas las islas* sobre las cuales, en esta época, la Iglesia iba extendiendo su jurisdicción: Noruega y Suecia primero, y más tarde las restantes islas del Norte: Islandia, las Orcadas y Faroes, Groenlandia y demás.

Pero antes de entrar en los detalles de la introducción del *denarius sancti Petri* en el Norte de Europa, es necesario justificar la afirmación de que esta prestación es considerada, en el siglo XII, un tributo temporal y para ello, el resto del presente capítulo se limitará al estudio del origen del denario de San Pedro en Inglaterra, y a la historia de su evolución en esa isla.

2. EL DENARIUS SANCTI PETRI.

Las relaciones temporales de la Santa Sede con Inglaterra y sus repetidas reivindicaciones de supremacía política sobre la isla, especialmente después de la conquista normanda (paralela a la reorganización gregoriana del Papado) se encuentran en tan íntima relación con el *denarius sancti Petri* que no es posible examinar la historia de esta prestación sino dentro del marco general de la política papal frente a los monarcas ingleses, en los siglos XI, XII y XIII. El material disponible, aparte de escaso, es a menudo oscuro o ambiguo ¹³⁷; pero en general puede afirmarse que las pretensiones papales sobre la isla, fueron rehusadas en diversas formas, en múltiples ocasiones, hasta que, en 1213, Juan sin Tierra se reconoció por vasallo del Papado, coronando de

¹³⁷ En más de una ocasión el significado de un símbolo (por ejemplo el *vexillum* enviado a Guillermo), o de una palabra (por ejemplo, el denario llamado *signum devotionis et fidelitatis* por Gregorio VII) origina gran perplejidad.

éxito con ello la ya multiseular tendencia de la corte romana de lograr el mismo fin.

El denario de San Pedro que juega a lo largo de esas relaciones entre el Papado e Inglaterra, un papel muy principal, en realidad ha sufrido una gran evolución: su significado, aun para la Iglesia misma, cambió con el transcurso del tiempo. Podemos señalar cinco etapas diversas en su historia: a) hace su aparición como *limosna*, en la Inglaterra anglo-sajona; b) desde la conquista normanda de ésta, se colecta sobre una base feudal y tiene, ante los ojos del Papado, la apariencia de un tributo, semejante a los que posteriormente: c) Adriano IV y sus sucesores, en los siglos XII y XIII reciben de las *islas* bajo la supremacía papal; d) a fines de este último siglo aparece en otros países del norte de Europa (Polonia, etc.) sin ninguna conexión ya, con la *doctrina omni-insular*, pero al principio diferenciado del *verdadero* denario de San Pedro; e) desaparece con la reforma para ser reinstaurado a mediados del siglo XIX como una *limosna* voluntaria de los fieles para asistir a las necesidades temporales del Pontífice, en una época en que el Patrimonio de San Pedro es amenazado con extinción ¹³⁸. De esta manera, la evolución del *denarius sancti Petri* traza un círculo completo y revierte, en su significado, a lo que originalmente había representado: una *limosna*.

A.—*El origen del Denarius Sancti Petri.*

El origen de esta prestación es oscuro. Es indiscutible, sin embargo, que el *denarius sancti Petri* —identificable bajo diversos nombres ¹³⁹— vio su origen en la Inglaterra anglo-sajona ¹⁴⁰.

¹³⁸ Bajo Pío IX, en el año 1849: H. FEIJÉ, "Le Denier de Saint Pierre", en: *Revue Catholique*, 6e. ser., 3e. vol. (Louvain, 1860), pp. 39, 44-46. Cf. la corta monografía de CAMILLE DAUX, *Le Denier de Saint Pierre* (París, 1908).

¹³⁹ Denarius sancti Petri, Denarius beati Petri, Romepenny, Petrosenny, Romfeah, Romfeoh, Romfee (GARAMPI en: *Il Papato*, I (1875), 501, n. 1), Rom(e)scot, Rompoenig, *pecunia romana*, heord-poenig (E. A. FREEMAN, *Norman Conquest of England*, vol. IV (Oxford, 1871, p. 431, n. 2), etc. En alguna ocasión se le llamó *tributum Romanum* (cf. *infra*, p. 131).

¹⁴⁰ P. WOKER, *Das kirchliche Finanzwesen des Pápste* (Nordlingen, 1878), p.

Su establecimiento ha sido atribuido, alternativamente, a los reyes Ina de Wessex, Offa II de Mercia y Etelwulfo de Wessex o bien a dos de ellos y, en última instancia, a los tres en conjunto.

a.—Ina para algunos cronistas y autores ¹⁴¹ lo estableció para el mantenimiento de la *Schola Saxonum* en Roma ¹⁴². Su medida, para algunos fue imitada por Offa II de Mercia ¹⁴³.

b.—Offa II de Mercia es, para otros ¹⁴⁴, el autor de su es-

34 ss. REV. O. JENSEN, "The Denarius Sancti Petri in England", en: TRHS, new series, XV (1901), p. 192 y en: TRHS, new series, XIX (1905).

¹⁴¹ Matt Paris (*Chronica Majora*, ed. Luard (1872), I, 300, 331); Wendover (ed. Coxe (1841), I, 215-16). Simeon de Durham (*Hist. Regum*, II, 371); más tarde, en el siglo XIV, Ranolfo Cestrense (*Polychronicon*, V, xxiii; R. S., VI, 210, 212). Lo anterior es aceptado por LECLERQ (DACL, art. "Denier de Saint Pierre"), como correcto. Cf. *Acta SS.* 6 feb. BARONIUS, (*Ann. Eccl. ad a.* 740, no. 14) ve en el establecimiento del denario de San Pedro por Ina una sumisión de éste respecto de Roma y el establecimiento de su reino como *tributarius* del Papado: "iste vero antequam regno se adicare voluit illud ecclesiae Romanae vectigal iure perpetuo constituere". También esta es la opinión de POLIDORO VIRGILIO "...Inam regem Anglorum...regnum suum Romano pontifici vectigale fecisse" (ap. MURATORI, *Ant. it.*, 828). Polidoro fue colector papal del *denarius* en Inglaterra (GARAMPI, *Della fondazione della scuola anglosassonica a Roma e del Denario di San Pietro*, en: *Il Papato* (ed. P. A. UCCELLI), vol. I (Roma, 1875), p. 510; pero las apreciaciones de ambos, Baronius y Polidoro Virgilio, aunque revelan el punto de vista de su tiempo, son incorrectas. En todo caso, se trata de la Inglaterra pre-feudal.

¹⁴² Matt. Paris, *loc. cit.* R. an. Cestr., *loc. cit.* Wendover, *loc. cit.* La visita de Inn a Roma, conectada con el establecimiento de la *Schola Saxonum*, es testificada por el relato del venerable Beda (*Hist. Eccl.*, V, 7). La conexión ha sido señalada por varios cronistas aunque para otros la *Schola* ya existía desde antes del viaje de Ina cf. G. STONE, *England from earliest times to the Great Charter* (London, 1916), p. 179.

¹⁴³ Los autores que atribuyen la paternidad del *denarius sancti Petri* a Ina, coinciden en aceptar que Offa II como rey de Mercia, tomó en 794 en relación con la *schola Saxonum* las mismas disposiciones que Ina, como rey de Wessex (M. Paris, *loc. cit.* y p. 360. Walsingham, *Gesta abbatum monasterii S. Albani* (ed. RILEY), I, 5-6. Brompton, *Chronicon* (ed. TWYSDEN and SELDEN), I, cols. 754, 776. SPELMAN, *Concilia*, I, 290. cf. P. FABRE, *Étude sur le Liber Censuum de l'Église Romaine* (Paris, 1892), p. 130.

¹⁴⁴ Malmesbury, *Gesta Regum*, I, 109. H. de Huntingdon, *Hist Anglorum*, IV (ad. a. 755) en: *Mon. Hist. Britanniae*, I, 730 A. Matt. de Westminter, ad. a. 794 R. de Thorney, ad. a. 1116 (MGH, VIII 484 f; R. S., IV, p. 97) Cf. LECLERQ en: DACL, IV:I, col. 586. DUCANGE, *Sub Denarius*. Esto es aceptado por FABRICIUS (*Amoenitates Theologicae: Dissert. Prima. De denario S. Petri*. Helmestadii, 1699, pp. 8, 9, 17) y por el cardenal CARAMPI (*op. cit.* (141), p. 502). JENSEN ve en ello una medida de política de Offa, quien, para colocar

tablecimiento así como el de la *Schola Saxonum* en Roma ¹⁴⁵. Confirmación de lo primero se encuentra en dos cartas del papa León III ¹⁴⁶. Algunos tratadistas han unido ambas prestaciones, la de Ina y la de Offa II en una sola ¹⁴⁷; otros unen ambas con la de Etelwulfo.

c.—Un tercer grupo atribuye a Etelwulfo de Wessex la introducción del *denarius sancti Petri* ¹⁴⁸. Para otros los tres reyes

Mercia al mismo nivel de los demás reinos anglo-sajones, estaba determinado a fundar una sede episcopal independiente, en Lichfield (STUBBS, *Const. Hist.*, I, 230) y fue para obtener la sanción papal para esta medida como hizo la promesa de un donativo anual para las iglesias de Roma, en 787 (*op. cit.* en TRHS, XV (140), p. 178). Para OMAN (*England before the Norman Conquest*. London 1910., p. 342) el establecimiento del *denarius sancti Petri* es posterior al de la sede de Lichfield y un como agradecimiento, por parte de Offa, de lo último. CABROL ve en el establecimiento del denario de San Pedro por Offa, la manera como el rey ofreció expiar un “grave crimen” que cometiera (no dice cuál) (*L’Angleterre chrétienne avant les Normands*. Paris, 1909. App. II: “Les Pélerinages anglo-saxons à Rome et le Denier de Saint Pierre”, p. 237). WOKER (*op. cit.* (140), p. 35) considera una gran parte de la historia de Offa en conexión con el denario, tal como ha llegado hasta nosotros por medio de los cronistas medievales, como meramente tradicional. Offa fue, sin embargo, el primer rey anglo-sajón en suspender el uso de la *scatta* e introducir en Inglaterra el *denarius* carolingio (OMAN (144), p. 343).

¹⁴⁵ FABRE, *Étude* (143), p. 130.

¹⁴⁶ Ver el *Excursus C* en la p. 104.

¹⁴⁷ A. LUCHAIRE, *Innocent III. Les royautés vassales du Saint Siècle* (París, 1908), p. 141. Aparentemente esta es también la opinión de LEVISON, *England and the Continent in the 8th century* (Oxford, 1946), p. 111.

¹⁴⁸ A S S E R I U S, *Vita Alfredi* (M. H. B., p. 472). F L O R . D E W O R C E S T E R, *Chronica* (M. H. B., 552), ambos contemporáneos. El *denarius* es para ellos una renta fija (300 mancusas) enviada a Roma. Aceptado por B R O M P T O N (*Chron.*, col. 802, cf. col. 754), quien da esta tradición al lado de la Offa; y por LECLERQ (DACL. IV: I, col. 586). Etelwulfo fue a Roma en 853 (Crónica Anglo-Sajona, *sub anno*; M. H. B., p. 348. JENSEN, en TRHS, XV (140), p. 180), donde permaneció doce meses. El papa León IV adoptó al hijo de éste, Alfredo, y Etelwulfo, en gratitud por ello, así como para la mayor gloria de Dios y la salvación de su alma, ofreció la décima parte de las tierras de su reino a la Iglesia (cf. KEMBLE, *Saxons in England*, II, 481) así como prometió el envío de las 300 mancusas. Esta última suma, es interesante el constatarlo, es el equivalente que por concepto del denario de San Pedro se envió inveteradamente de Inglaterra a la corte papal (al menos entre 1133 y 1509; cf. *Pipe Roll Society*, VI, 58; XII, 77; XIII, 45; XV, 152 y MADOX, *Excheq.* (1711), 212, notas w, x. Estas notas son de JENSEN en TRHS, XV (140), p. 186). Véase la *Tariff of the Roman Curia*, publicada por P. FABRE (en: *Zeitschrift für Social-und Wirtschaftsgeschichte*, I, 151) y por el mismo autor: “L’Angleterre et le Denier de Saint Pierre” en la *Revue Anglo-Romaine*, III (1896), p. 446, notas 1 y 4.

son en conjunto responsables por la introducción del *denarius*, cada uno en su tiempo, y, tras del establecimiento de la heptarquía sajona, las tres instituciones fueron fusionadas en una sola limosna real que es periódicamente enviada a Roma ¹⁴⁹. Sea de ello lo que fuere, donaciones provenientes de Wessex se recibían en Roma ya en el siglo IX ¹⁵⁰ y las mismas se regularizan durante el transcurso del siguiente siglo ¹⁵¹. Las invasiones danesas no interrumpieron esos envíos ¹⁵², los cuales aún por el año 1063, muestran cierta conexión con la *Schola Saxonum* ¹⁵³.

Cronistas posteriores a Asserius y a Florencio de Worcester atribuyen el establecimiento del *denarius sancti Petri* al mismo Etelwulfo: Malmebury, *Gesta Regum*, I, lib. 2, n° 109: “*tributum* quod usque hodie in Anglia servatur”. Huntind., *sub anno* 755; Wendover, *sub aa.* 727 y 793. El cronista BALUZE (S. BALUZZI, *Miscellanea*, ed. MANSI, 1761, I, 441) acepta esta tradición. LINGARD (*History and Antiquities of the Anglo-Saxon Church*, 1845, I, 283) ve en la acción de Etelwulfo el establecimiento de un impuesto nacional. La *Schola Saxonum* obtuvo su *libertas* en 885, a petición de Alfredo (Crónica Anglo-Sajona, *sub anno*, en: M. H. B., p. 360). Cf. KEHR, *Italia Pontificia*, I, 151; M. G. H., SS., XIII, 121; J.-L. 2622, 3396) o en 884 (JENSEN en: TRHS, XV (140), p. 175) o en 883 (GARAMPI (141), pp. 498-99), confirmación de lo cual fue obtenida del papa Juan XII (Siméon de Durham, *Hist. Regum*, ed. ARNOLD, II, 157; Flor. Worc., *ad a.* 1031, en: M. H. B., I, p. 596) a petición del rey Canuto (Wippo, *De vita Chunradi Salici*, en M. G. H., *Rer. Germ. Scr.*, VI, 472).

¹⁴⁹ LECLERQ. en DACL, IV: I, col. 587. POLID. VIRGIL., LUCHAIRE, *loc. cit.*, FEIJE (138), p. 40. STENTON, *Anglo-Saxon England* (Oxford, 1943), compara tentativamente el envío de Offa con el posterior de Etelwulfo a los cuales deben de añadirse más tarde, las aportaciones del rey Alfredo. Pero concluye: “Nothing is known of the circumstances under which Peter’s pence was first imposed” (p. 215, n. 1).

¹⁵⁰ FABRE, *Étude* (143), p. 132. Sobre el descubrimiento (en 1908) de un vaso del siglo IX lleno de monedas anglo-sajonas, en el Forum romano, cf. el estudio de J. B. ROSSI, en *Notizie degli scavi* (Diz. 1883; ed. especial de 1884) donde el erudito autor demuestra que la proveniencia de las monedas debe de atribuirse al *denarius sancti Petri*.

¹⁵¹ Ethelwedi, *Chron.*, *ad a.* 908 (M. H. B., p. 517 C) DOM CABROL, (144), p. 332.

¹⁵² Huntindon, VI, 164, narra cómo Canuto, en 1027, renovó el envío en ocasión de su visita a Roma (A. D. 1031, en M. H. B., 757). El texto de una ley del mismo rey sobre la recaudación del *denarius* fue recogida por el nuncio Sinitius, enviado por Clemente IV a Inglaterra y se encuentra inserta en el *Liber Censuum* (Cart. CCCXLIX; I, 590) y de ella da otra copia MURATORI (*Ant. it.*, V, 827) y también WILKINS (*Concilia*, I, f. 302). FABRE afirma que los daneses mantuvieron la renta porque veían en ella una especie de consagración de su legitimidad y un toque de unión con la Santa Sede. (*Étude* (143), p. 134).

¹⁵³ Cf. la carta de Alejandro II a Suenón de Dinamarca (ca. 1062-63), en el L. C., I, *Cart.* LXX n° 86; I, 354.

B.—El Denarius Sancti Petri como limosna.

El origen cronológico del *denarius sancti Petri*, así como el dilucidar a cuál de los reyes anteriores debió su origen queda un poco al margen del presente estudio. Es de interés para él, únicamente el dilucidar a qué título era el denario de San Pedro recaudado en Inglaterra y cuál era consecuentemente la naturaleza de esta prestación. Se puede afirmar que en la Inglaterra pre-feudal en que se originó, el *denarius sancti Petri* fue considerado como una *limosna* y en esta situación permanece hasta el siglo XI, época en la cual sufrirá una gran transformación:

a.—Los primeros envíos pecuniarios, de Inglaterra a la Roma papal de que se tenga memoria, aparecen en el siglo VII¹⁵⁴. Todos ellos hasta mediado el IX son donativos de carácter enteramente espontáneo¹⁵⁵. El *denarius sancti Petri* entra en esta categoría.

b.—En efecto aparece como tal, como una *limosna*, en las diversas referencias a él registradas en la Crónica Anglo-Sajona, bajo las rúbricas de los años 883, 887, 888 y 890, únicos en los que aparece mencionado¹⁵⁶.

c.—La crónica de Etelwerdo se refiere a la misma prestación aplicándole el nombre de *eleemosyna*, al registrar dos de las ocasiones de su envío a Roma, la primera en manos del abate Byrnhelm (A. D. 889) y la segunda en la de las del arzobispo Plegmundo (A. D. 908)¹⁵⁷.

d.—Los reyes anglo-sajones, y también los reyes daneses en Inglaterra, dictaron regulaciones sobre la recaudación del *denarius sancti Petri*. La más antigua de ellas corresponde a Eduardo el

¹⁵⁴ En la época de Ceolfredo, primer abate de Jarrow (A. D. 681-82) (JENSEN, en TRHS, XV (140), p. 173).

¹⁵⁵ O. JENSEN, en: TRHS XIX (140), p. 209.

¹⁵⁶ Ad a. 883: "...ese mismo año, Sighelm y Aethelstan llevaron a Roma las limosnas (anglo-saj. *aelmessan*; lat. *eleemosyna*) que el rey (Alfredo) había prometido enviar" (M. H. B., pp. 358-9). La misma palabra es usada en las entradas de los otros años mencionados (ibid., pp. 361, 362).

¹⁵⁷ *Ethelwerdi Chronicorum*, lib. IV, c. 3, ad a. 889 (M. H. B., p. 116); lib. IV, c. 4, ad. a. 908 (M. H. B., p. 519).

Mayor ¹⁵⁸; y en dos de ellas al menos, una de Canuto ¹⁵⁹ y otra de Eduardo el Confesor ¹⁶⁰, el denario es calificado de *eleemosyna*.

e.—Durante el siglo X y parte del siguiente, la iniciativa sobre el envío del *denarius sancti Petri* fué constantemente tomada en Inglaterra y su naturaleza es considerada ser la de un donativo (*liberalitas*) del rey ¹⁶¹. Aun en época posterior, algunos escritores como Whalocus, Brompton, Alteserra y Fabricius permanecen fieles a este punto de vista original ¹⁶²

C.—EL DENARIUS SANCTI PETRI COMO TRIBUTO (CENSUS) POR INGLATERRA.

El denario de San Pedro, al pasar por los siglos XI y XII sufrió la gradual feudalización que afectó a casi todas las instituciones europeas de la época. Esta nueva etapa de su evolución principia cuando se le diferencia de los otros donativos que Inglaterra envía a la Santa Sede, y adquiere un tinte feudal cuando, después de la conquista normanda, su recaudación es fijada de acuerdo con la tenencia de la tierra. El papado gregoriano lo considera como un tributo, punto de vista que no es explícitamente

¹⁵⁸ *Eadw. Guthrum*, VI, I (A. D. 921). En el preámbulo de esta ley, se puede constatar cómo el *Romfeoh* ya era bien conocido en ese tiempo (cf. LIEBERMANN, II, 130).

¹⁵⁹ Probablemente, en el año 1031; cf. *ante*, nota 152, donde se lee sobre el denario: *elemosyna regis est (loc. cit)*, repetido en ENRIQUE DE HUNTINGDON, al hablar de Canuto (*Hist. Angl.*, IV): *eleemosynam quae vocatur Romscot* (M. H. B., p. 757 D).

¹⁶⁰ *Eadw. Confess. lege X de Romscot* ("Ancient Laws and Institutes of England. Publ. by the Commissioners of the Public Records. 1840): "...denarius hic regis elemosyna est (cf. FABRICIUS (144), p. 13). Una lista de las leyes anglo-sajonas y danesas que, aparte de las mencionadas, se ocupan del denario de San Pedro, es la siguiente: Eadm., II; Edg., I, 4; Ethclr. V, 11; VI, 18; IX, 10; Cnut, IX; Wil. I, 17 y Henr. I, XI, 3. ("Ancient Laws and Institutes..."), pp. 104, 112, 146, 157, 204).

¹⁶¹ LUNT, *Financial Relations* (37), p. 30. FRANC. FLORENS., *Dissert. lur. Can lib. I*, c. 4: "...pertinere denarios s. Petri ad summum pontificem ex concessione et liberalitate regum Angliae" (ap. FABRICIUS (144), p. 19).

¹⁶² WHELOCUS *in praef. ad Archaeon. Lamb. Brompton*, *Chron.* ALTESERRA, *Dissert. lur. Can. lib. III*, c. 12 (ap. FABRICIUS (144), pp. 17-19, quien resume: *denarius s. Petri qui tributum nunquam fuit, Angliae maximum factus est vectigal* (p. 24).

admitido por los reyes ingleses, ni siquiera con la sumisión de Juan sin Tierra.

A principios del siglo XI aparecen síntomas de que el *denarius sancti Petri* se encuentra diferenciándose de otras sumas de dinero enviadas a Roma, como se ve patente en las actas de un sínodo inglés¹⁶³. Se trata ya de una renta especial, periódica, consuetudinaria; y un cronista, refiriéndose a la situación de los ingleses, anterior a las invasiones danesas, los califica de tributarios del príncipe de los Apóstoles, término que, en su sentido técnico, implica una sujeción feudal¹⁶⁴.

Guillermo el Conquistador basa la recolección del *denarius sancti Petri* no ya como de antiguo, sobre la cantidad del ganado y riquezas poseídas, sino sobre la tenencia de la tierra: *liber homo qui habet possessionem campestris ad valenciam XXX denar., dabit denarium s. Petri*¹⁶⁵ y con ello da un tinte feudal a la recolección del denario y posiblemente, ante los ojos de Roma, al denario mismo. En esta época era ya esta prestación, un envío que por luengos siglos se había remitido a Roma. Los ingleses se habían obligado, prácticamente, *in perpetuum*, al envío de esta renta. Canuto, en sus leyes ya había llamado al denario *debitum Romae nummum*; y *debetis* no corresponde ya a una simple, espontánea, limosna. Debido a la presión del derecho consuetudinario, todo pago, en dinero o en especie que es fijo, regular, tradicional, es, a la postre, exigible. La época del *denarius sancti Petri* como limosna espontánea ha desaparecido definitivamente.

¹⁶³ *Concilium Aenhamense (inter annos MVI et MXIII)*, en WILKINS, *Concilii Magnae Britanniae, et Hiberniae*, vol. I. (London, MDCCXXXVII), en donde el canon 8 de las decisiones sinodales se ocupa de limosnas y el canon 9 del denario de San Pedro (p. 288).

¹⁶⁴ Thietmar de Merseburgo, en su *Chronicon* (ed. R. HOLTZMANN, en M. G. H., *Scr. rer. germ.*, N. S., IX, 1935): “Anglos... qui prius tributarii erant principis Apostolorum Petri ac... Gregorii (I) spirituales filii” (pp. 442-43). La opinión de Thietmar, para LUNT (*Financial Relations* (37), p. 44) fue derivada del punto de vista de la curia papal. La analogía se basa en el *denarius s. Petri*. Thietmar usa la voz *tributarius* en su sentido técnico, en varias ocasiones: cf. *op. cit.*, pp. 25, 54, 118, 232.

¹⁶⁵ *Wil. I*, I, 17 (“Ancient Laws...”) (160), p. 204). DAUX (138) no se da cuenta de la importancia revolucionaria de esta decisión de Guillermo (p. 19).

a.—*Guillermo el Conquistador y el Papado.*

Los últimos reyes anglo-sajones habían descuidado el cumplimiento de sus obligaciones respecto de Roma, e incluso habían suspendido el envío del *denarius sancti Petri*. En 1066, Guillermo de Normandía cuenta, para su expedición de conquista de Inglaterra, con el apoyo de la Sede Apostólica. Años más tarde, en circunstancias difíciles para la Iglesia, el papa Gregorio VII (que había sido, en 1066, como Hildebrando, el abogado de Guillermo) exige del conquistador junto con la renovación del envío del denario de San Pedro, un juramento de fidelidad como vasallo papal. La base en que el Pontífice colocó esta última pretensión no ha quedado registrada. Guillermo, con la energía que le es característica, desenlazó en su contestación lo que el papa había unido en su demanda y mientras que, por un lado, prometió el envío del denario debido, por el otro se negó a prestar el juramento exigido afirmando que no encontraba precedente de que éste hubiera sido prestado por ninguno de sus antecesores los reyes ingleses. Las reivindicaciones papales sobre Inglaterra en tiempos de Guillermo se encuentran, para Radin, basadas en la *doctrina omni-insular*¹⁶⁶; quizás es más correcto el afirmar que tales reivindicaciones encuentran apoyo en las conclusiones derivadas del denario de San Pedro “feudalizado”.

I.—*El vexillum de 1066.* Guillermo el Conquistador, gracias en buena parte a la intervención en su favor del monje Hildebrando, logra el apoyo del Papado para su expedición inglesa. Como símbolo de tal apoyo, el Papa Alejandro II le envía un estandarte (*vexillum*) y un anillo, de lo cual se encuentran numerosos testimonios en los cronistas¹⁶⁷. Símbolos son, en la Edad

¹⁶⁶ *Handbook* (9), p. 6, nota 5.

¹⁶⁷ Ordericus Vitalis, *Hist. Eccl.*, III, 17: *Alexander papa... vexillum sancti Petri apostoli, cuius meritis ab omni periculo defenderetur, transmisit* (MIGNE, P. L., CLXXXVIII, col. 285 C). Ingulphus de Croyland, *Hist.* (ed. SAVILE), p. 900. Wilh. de Poitiers (ed. DUCHESNE, Scr. rer. Norman. 197, 123): *Vexillum accepit* (i. e. Guillermo) *eius* (i. e. Alejandro II) *benignitate, vexillum velut suffragium sancti Petri, quo primo confidentius ac totius invaderet adversarium.* Maistre Wace, *Roman de Rou* (ed. H. ANDRESEN. Vol. II, 1879):

Media, realidades, y ambos, *vexillum* y anillo, son posibles símbolos de investidura. El problema se ha originado de si el Papa pensó al enviar los anteriores, investir a Guillermo con la isla inglesa, y ello en virtud de las reivindicaciones de supremacía temporal que la Santa Sede formulaba respecto de Inglaterra. Las fuentes son todo, menos claras al respecto, pero es posible deducir de ellas importantes conclusiones.

i.—¿Fue el *vexillum* usado en esta ocasión por el Papado como símbolo de investidura? Es difícil contestar a esta pregunta. Roma ya había enviado, en fechas anteriores, estandartes semejantes a guerreros, para significar con ello el apoyo papal a la empresa particular. Un *vexillum* es enviado, en 1058, a los normandos del sur de Italia y otro sirve para la investidura de Roberto Guiscardo en 1059¹⁶⁸. Pero el *vexillum sancti Petri* (cruz de plata sobre campo de púrpura —el color imperial— o viceversa) aparece por primera vez claramente en el año 1063, cuando el gran Conde Rogerio lo recibe de manos del Papa Alejandro II, para ser usado en su lucha contra los sarracenos¹⁶⁹. Es, desde luego, un símbolo

“...L'apostoile li otreia,
un gonfanon li enueia
un gonfanon e un anel
Mult precios e riche e bel...”
(V. 6331-34, p. 381).

Chron. de Norm. (RECUEIL, XIII, 227 A): ...*gonfanon et ung anel ou il avait unc pierre moult riche.* W i l. M a l m e s b u r y III, 328. B e n o i t d e S a i n t M o r e en su Crónica de los Duques de Normandía (s. XII) (*Coll. docs. inéd. sur l'hist. de France*, 1e. ser. Paris, 1836):

“L'apostoile...
Od tot li tramist une enseigne
de Saint Pierre por demostrer
Qu'a ce li volent ajuer (aider)”
(V. 36800, 36807-9).

El anillo contenía un cabello del príncipe de los Apóstoles (*Roman de Rou*, vv. 6333, 11452; *Chron. de Norm.*, loc. cit). Cf. H. BOEHMER, *Kirche und Staat in England*, p. 80, n. 5; E. A. FREEMAN (139), vol. III (1869), pp. 320-21. CASARTELLI (33), p. 104. LAEHR afirma (p. 33) que Guillermo fue coronado por un legado papal.

¹⁶⁸ Cf. *infra*, p. 158.

¹⁶⁹ C. ERDMANN, “Kaiserliche und päpstliche Fahnen im höhere Mittelalter”, en:

guerrero-religioso, pero es incierto si ya llevaba consigo un significado que pudiéramos llamar legal. En el Santo Imperio, por lo menos, la Iglesia no usa estandartes como símbolos de investidura antes de la mitad del siglo XII. Pero en otros lugares, el caso puede haber sido diferente. El papel que juega el *vexillum sancti Petri* en la historia del Papado, aumenta en importancia y aparece más y más como el símbolo de la supremacía petrina, a medida que se van delineando las reivindicaciones temporales del papado gregoriano. Acabará por identificarse plenamente con la bandera o estandarte imperial, cuando el papa llegue a ser considerado *verus Imperator* ¹⁷⁰.

Fabre considera al estandarte que Guillermo recibió como a un mero *vexillum victoriae, velut suffragium* ¹⁷¹, expresión de los buenos deseos del Papado, pero que no lleva en sí ninguna implicación de investidura. Es posible que el *vexillum sancti Petri* no tuviera en esta época aún un significado claro como bandera temporal. Después de todo, la “transparencia” entre la Iglesia y el “Estado” permea en esta época las relaciones entre el poder temporal y el espiritual. Erdmann da la siguiente definición del posible significado del *vexillum*, en los tiempos de Alejandro II: “símbolo de victoria que el Papado, en nombre del Apóstol, envía a alguno de sus partidarios para ser usado en una lucha aprobada por la Iglesia” ¹⁷².

Sin embargo, varios otros elementos contribuyen quizás a dar al envío del *vexillum* a Guillermo un carácter más definitivo y secular: es, en gran parte, debido a los buenos oficios de Hildebrando, como el *vexillum* con la aprobación papal de la empresa, fue finalmente enviado; Hildebrando mismo (Gregorio VII) muy probablemente conoció la *doctrina omni-insular* ¹⁷³ y fue el mismo Hildebrando quien más tarde, ya como pontífice romano, exige de Guillermo un juramento de fidelidad y vasallaje ¹⁷⁴.

Quellen und Forschungen aus Italienischen Archiven und Bibliotheken, v. XXV (1933-34), pp. 1-48.

¹⁷⁰ C.ERDMANN, *Die Entstehung des Kreuzzugsgedankens* (Stuttgart, 1935), p. 184. Cf. en general el cap. VI sobre el *vexillum sancti Petri*.

¹⁷¹ *Étude* (143), p. 136. Indudablemente, copia los vocablos de Guillermo de Poitiers. Cf. *ante*, nota 167.

¹⁷² *Kreuzzugsgedanken* (170), p. 168.

¹⁷³ Cf. *infra*, p. 167.

¹⁷⁴ Cf. *infra*, p. 88 ss.

Guillermo, desde luego, entendió el *vexillum* como un mero símbolo religioso ¹⁷⁵.

ii.—Escritores posteriores a la conquista, con consistencia muy sospechosa, coinciden en interpretar el envío del *vexillum* a Guillermo, como el de haber representado una investidura. Benito de Saint-More llama a la posesión de Inglaterra por Guillermo, *apostolial ottreiance* ¹⁷⁶. Guillermo de Malmesbury, en una frase ambigua afirma que Guillermo recibió el *vexillum, in omen regni* ¹⁷⁷, lo cual puede ser interpretado en esta misma dirección. Más explícito es el *Roman de Rou*, en donde se lee:

“L’ apostoile . . .
un gonfanon li enueia
un gonfanon e un anel

E de par Deu li otreia
Que Engleterre conquesist
e de Saint Pierre la tenist ¹⁷⁸.”

El cronista Bernoldo de Constanza informa claramente: *Wilhelm(us) totam Anglorum terram Romano pontifici tributariam fecit* ¹⁷⁹.

iii.—Todo ello parece indicar que al menos generaciones más tarde, la acción del Papa Alejandro II fue entendida como investidura. Pero, ¿y en la época misma en que tuvo lugar? Investidura por medio de un estandarte (*per vexillum*) era todavía

¹⁷⁵ ERDMANN, *loc. cit.* La personalidad del Conquistador así como toda su política posterior frente a la Santa Sede, confirman esto. Cf. PETIT-DUTAILLIS (229) p. 64.

¹⁷⁶ i. e. *concesión*. Cf. la referencia en la nota 167.

¹⁷⁷ III, c. 235 (R. S., II, 299).

¹⁷⁸ Versos 6331-33, 6339-40. Ed. ANDRESEN, II, pp. 280, 281. Cf. versos 6327-29: . . . Deus volsist —Que il Engleterre conquesist— De Saint Pierre la receuerit (*loc. cit.*).

¹⁷⁹ *Sub anno* 1084. Bernoldo de Constanza continúa la Crónica de Hermannus Contractus (M. G. H., SS, V., 439). El testimonio de Bernoldo de Constanza reviste especial importancia si se recuerda que se trata, en el caso, de un liturgista adentrado en el pensamiento y en la liturgia de la curia romana, autor del famoso *Micrologus*.

a fines del siglo XI, una prerrogativa imperial y real ¹⁸⁰. El papado, sin embargo, había hecho uso de esta ceremonia: en 1059, al investir *per vexillum* Roberto Guiscardo con los ducados de Apulia y Sicilia ¹⁸¹; más tarde en 1076, cuando Gregorio VII envía otro estandarte al aceptar el vasallaje de Demetrio de Croacia ¹⁸²; finalmente, en 1080, cuando el mismo pontífice repite la ceremonia de 1059, también frente a los normandos del sur de Italia ¹⁸³ ceremonia que, a partir de entonces, se convierte en rutinaria.

Las circunstancias históricas, tanto las del año 1066 cuanto las de las dos décadas siguientes, más la similitud del envío del *vexillum* a Guillermo con la política general del Papado en la época (y especialmente como la entendía Hildebrando), dejan poca duda sobre el significado que la Santa Sede intentó dar al envío del *vexillum* a Guillermo en vísperas de la conquista nor-

¹⁸⁰ ERDMANN, *Kreuzzugsgedanken* (170), p. 173: privilegio... “das zwar gegentlich von anderen usurpiert werden mochte, aber seinen Rechtscharakter deswegen nicht ändere”.

¹⁸¹ Cf. KEHR, vol. VIII (*Regnum Normannorum*), sub anno 1059. ERDMANN, *Kreuzzugsgedanken* (170), p. 175. CHALANDON, etc. Cf. también, A. H. MATTHEW, *Life and Times of Hildebrand* (London, 1910), p. 47. Los normandos habían pedido al papa León IX, en 1053, sin éxito, el ser investidos de esa manera con las tierras que ya para entonces poseían en el sur de Italia. La única fuente que informa sobre la investidura de Roberto Guiscardo, por medio de un *vexillum*, es ROMUALDO DE SALERNO (M. G. H., SS., XIX, 406). Las negociaciones previas a la sumisión de Guiscardo, fueron llevadas a cabo por Hildebrando (TOUT, *Empire and Papacy*, p. 155) Cf. *infra*, pp. 158, 159.

¹⁸² Demetrio, como duque de Dalmacia y Croacia recibió, en 1076, del legado papal Gebitzo, el estandarte, espada, cetro y corona con el título real. Demetrio presta juramento de fidelidad y vasallaje a la Santa Sede y ofrece, en calidad de tributo a San Pedro, el envío anual de doscientos bezantes, en el día de la Resurrección del Señor. L. C., *Cart.*, LXXII; I, p. 356: “(Demetrio) *per vexillum*, ense, sceptrum et coronam investitus atque constitutus rex”. El juramento de fidelidad va: “Ego Demetrius, etc., regni regimene, *per vexillum*, ense, etc., investitus atque constitutus rex... in omnibus et per omnia Apostolicae sedis fidem observem... ducentorum quoque Byzantium tributum... sancto Petro per singulos annos... de mihi concessio persolvendus statuo...” (Id. en: MURATORI, *Ant. it.*, V, 840-41). El primer caso de un papa otorgando un título real ocurre en el año 1000, cuando Silvestre II confiere el título de rey (y envía una corona) a San Esteban de Hungría (MIGNE, P. L., CXXXIX, col. 274 ss.).

¹⁸³ BOSO en el L. P. (ed. DUCHESNE, II, p. 366), ad a. 1080: “Pontifex... Normannorum ducis... de totius Apuliae et Calabriae ducatu *per vexillum* sedis Apostolicae investivit”. En el texto de BONIZO, la expresión *vexillum* no aparece. Cf. ERDMANN, *Kreuzzugsgedanken* (170), p. 175.

manda. Existía ya en la época el *denarius sancti Petri* (y posiblemente también la *doctrina omni-insular*) sobre el cual, las reivindicaciones de supremacía temporal del Papado sobre Inglaterra, podían encontrar (correcta o incorrectamente) un apoyo. Ba'o el pontificado de Alejandro II, el Papado no atravesaba por una época especialmente azarosa y el envío del *vexillum*, correspondientemente quizás, fue meramente —y con cierta *non-chalance*— simbólico. De haberse efectuado la conquista normanda por el año 1078, Gregorio VII hubiera sido indudablemente más explícito.

iv.—Existe una certidumbre moral (aunque no suficientemente soportada por las fuentes) de que el *vexillum sancti Petri*, enviado a Guillermo el Conquistador en 1066 llevó, ante los ojos del Papado, un cierto significado feudal. Tal certidumbre podría ser reforzada si poseyéramos más datos adicionales, incluso sobre detalles aparentemente tan nimios como la forma y color del estandarte de 1066. El uso de un *vexillum* púrpura (el color imperial) como la que un cronista pisano registra en la conquista, sesenta años más tarde, de las islas Baleares¹⁸⁴, vendría a revelar el carácter “imperial” de la acción papal. La única fuente accesible para dilucidar el anterior problema es, desde luego, la tapicería de Bayeux. Pero, por una parte, se trata en el caso de una fabricación que no es estrictamente contemporánea a la conquista que ilustra¹⁸⁵ y por el otro un examen cuidadoso de la misma deja

¹⁸⁴ Cf. *infra*, p. 198.

¹⁸⁵ La tapicería de Bayeux fue fabricada entre 1120 y 1130. Debido a la similitud entre las escenas de la tapicería y la narración del *Roman de Rou*, algunos críticos encuentran una íntima conexión entre ambas. MARIIGNAN (*Tapisserie de Bayeux*, 1902) es de la opinión que la tapicería *sigue* la narración de W a c e y es, en consecuencia, posterior al año 1170. GASTON PARIS (en *Romania*, XXXI, 1902, pp. 404-17) y LANORE (“La Tapisserie de Bayeux” en: *Bibliothèque de l'École des chartes*, LXIV, 1903, pp. 83-93) niegan tal dependencia de la tapicería respecto de la narración del *Roman*. ROUND (“The Bayeux Tapestry”, en: *The Monthly Review*, XVII, 1904) es de la opinión de que la tapicería es contemporánea a la Conquista.

En general, las diversas opiniones de los tratadistas coinciden en aceptar que la tapicería no puede ser ni anterior a 1070, ni posterior a 1180. Pero la crítica más erudita y autorizada sobre este problema es, en mi opinión, la de LÉFÈVRE DE NOËTTES (“La Tapisserie de Bayeux”, en: *Bulletin Monumental*, LXXVI. Paris-Caen, 1912), quien basa sus conclusiones en un estudio arqueológico de las piezas del arnés y de la armadura que la tapicería reproduce, i. e. arzones, cinchos, espuelas, bridas, herrajes,

pocas esperanzas de la posibilidad de su adecuado uso para la determinación del color del *vexillum* que nos ocupa ¹⁸⁶.

II.—*Alejandro II*. El papa Alejandro II, una vez la conquista efectuada, escribe a Guillermo sobre el envío del *denarius sancti Petri* ¹⁸⁷. El pontífice se refiere, en su carta, a esta prestación recibida del reino inglés que *sub apostolorum principis manu et tutela existisse*, llamándola pensión anual (“annuam pensio-nem”). La analogía entre el denario de San Pedro y el *census* recibido de los monasterios admitidos bajo la protección apostólica, es aparente. El denario para el pontífice, es una *pensio* que el mismo asocia con la protección de San Pedro. La voz *pensio* posee, en este período, un significado especial, desde el punto de vista de la Iglesia: sirve a éste para designar las rentas que el Papado recibe de las tierras que le son propias, de las tierras que posee. Esta voz será eventualmente, dentro de la cancillería pontificia, sustituida por la de *census*, (o sea, tributo). Ambas *pensio* y *census*, implican la existencia de un derecho de propiedad por parte de la Iglesia y de San Pedro sobre la tierra de la cual recibe esa renta, lo cual da al Papa —como cabeza de la Iglesia y sucesor de San Pedro— un derecho a recibirla y aún, a exigirla ¹⁸⁸. En otras palabras, Inglaterra ante los ojos de Alejandro

cascos, cotas de malla, escudos, espadas, lanzas, etc., y llega a la conclusión, reproducida en el encabezado de esta nota, de que la tapicería, con sus elementos dispartados, constituye un “documento” de transición entre el siglo XI y la segunda mitad del siglo XII; pero sin que sea aconsejable el colocarla en una fecha cercana a esos dos límites. Por ello, da como fecha tentativa de la manufactura de la tapicería la de: 1120-1130 (p. 241).

¹⁸⁶ Cf. el Excursus D.

¹⁸⁷ La fecha de la carta de Alejandro II (J.-L. 4754. MIGNE, P. L., CXLVI, col. 1413. WOKER, p. 73. MURATORI, V, 839. MANSI, XIX, 949) no ha sido determinada, pero no es, desde luego, ni anterior a 1066, ni posterior a 1073. Aunque sólo parcialmente preservada, su significado salta a la vista: el Papa comunica al rey que, ya que el Apóstol le había dado la victoria (sobre Haroldo), es el deber de Guillermo el restaurar las buenas relaciones entre Inglaterra y Roma, así como enviar anualmente el *denarius sancti Petri*, que califica ahí mismo de *pensio*. Cf. JENSEN, TRHS, XIX (140), pp. 210-11; Z. N. BROOKE, *The English Church and the Papacy* (Cambridge, 1931), p. 141. P. FABRE, “*Recherches sur le Denier de Saint-Pierre en Angleterre*”, en: *Mélanges J. B. Rossi* (Paris, 1892), p. 166.

¹⁸⁸ En tiempos antiguos, *pensio* era la renta pagada al Papa por los usufructuarios de los patrimonios de la Iglesia (LUNT, *Financial Relations* (37), pp. 42, 43,

II, se encuentra, pudiéramos decir, *in ius et proprietatem beati Petri*.

Lo anterior es aún más aparente si se recuerda que esa misma carta de Alejandro II fue usada por Deusdedit en su colección canónica, insertándola entre la evidencia relativa a las propiedades de la Iglesia y bajo la rúbrica *De rebus ecclesiae*¹⁸⁹. En última instancia, la misma carta fue inserta en el Cartulario del *Liber Censuum*¹⁹⁰. Deusdedit dedicó su obra al papa Victor III, pero su redacción fue preparada bajo los vigilantes ojos de Gregorio VII¹⁹¹. ¿Es posible ver en esta carta de Alejandro II la transparente influencia de Hildebrando? Como lo ha expresado Fabre: “les actes de Nicholas II et d’Alexandre II sont un peu les siens”¹⁹².

III.—*Gregorio VII*.—El monje Hildebrando, cuya influencia había sido, por largo tiempo, decisiva en la corte pontificia y que había prestado distinguidos servicios a siete papas, corona su carrera en 1073, al ascender al solio pontificio como Gregorio VII. Su nombre se encuentra indisolublemente ligado a las grandes reformas que sacudieron a la Iglesia a fines del siglo XI, mismas que son mantenidas con firme mano a través de la tempestad de las investiduras. Gregorio reorganiza interiormente el edificio de la jerarquía eclesiástica y, como base de apoyo, revisa todos los puntales de que le es posible servirse en el mundo externo, al cortar el nudo gordiano de la tutela imperial en la Iglesia y al afirmar, frente a ello, la supremacía del Vicario de Pedro sobre la Cristiandad. Su largo conflicto con Enrique IV afecta profundamente el curso de la política papal. El tono de su voz y la naturaleza misma de sus peticiones está, en gran medida, determinado por la lucha de las investiduras. Y respecto del *denarius sancti Petri* y en sus relaciones con Inglaterra, esta situa-

45). En otra carta de Alejandro II, contemporánea a la anterior, y dirigida a Suenón de Dinamarca (L. C., LXXI, n. 86) sobre el mismo asunto del *denarius* de San Pedro, este es llamado *census* (p. 354). En el juramento de fidelidad de Guiscardo, éste, al reconocerse por vasallo de la Santa Sede, promete, *ad recognitionem fidelitatis*, el envío de una *pensio* anual de doce denarios por cada yugo de bueyes existente en sus tierras (cf. L. C. I, p. 422) Cf. *infra*, capítulo V.

¹⁸⁹ III, c. 149. Este libro es en sí un políptico. Cf. BROOKE (187), p. 141.

¹⁹⁰ LXXI, n. 86; I, p. 354.

¹⁹¹ FABRE, *Étude* (143), p. 21. Baronius lo ha llamado: *De privilegiis Romanae ecclesiae*.

¹⁹² FABRE, *Étude* (143), p. 68.

ción del Papado ejerce comprensiblemente una influencia casi determinante.

i.—El 4 de abril de 1074, antes del gran conflicto, Gregorio envía una carta a Guillermo, cuyo contenido muestra gran moderación: el Papa ofrece al monarca inglés la protección de San Pedro contra todo peligro, si éste cumple como buen hijo y, entre otras cosas, renueva el envío del denario de San Pedro ¹⁹³. No se encuentra en esta carta ninguna reivindicación feudal.

ii.—Pero cuando la lucha de las investiduras llega a una etapa en que pone en peligro al Papado mismo, el tono de Gregorio VII cambia: alrededor del año 1080, el pontífice requiere de Guillermo —probablemente en forma verbal, por intermedio del legado Huberto— que preste un juramento de fidelidad, como vasallo, a la Iglesia, a lo cual añade la petición del envío del *denarius sancti Petri* ¹⁹⁴.

En una carta del mismo año 1080 —probablemente entregada por el legado en la misma ocasión de las anteriores peticiones verbales—, el papa se refiere a la superioridad del poder espiritual sobre el temporal ¹⁹⁵. Y, también contemporáneamente, Gre-

¹⁹³ J.-L. 4850. JAFFÉ, *Bibl.*, II, 89-90.

¹⁹⁴ La petición de Gregorio a Guillermo, sobre el juramento y sobre el envío del denario es sólo conocida a través de la contestación de este último. BROOKE, quien ha hecho un estudio particular de este problema, llega a la conclusión de que la petición fue verbal y fue presentada por el legado Huberto, después de la entrega de la carta papal del 8 de mayo de 1080 (Z. N. BROOKE, "Pope Gregory VII's demands for Fealty from William the Conqueror", en: E. H. R., XXVI (1911), p. 238. BOEHMER, *Kirche und Staat in England*, p. 134, n. 8 da la misma fecha, 1080). Cf. el texto de la carta del 8 de mayo de 1080, en: MIGNE, P. L. CXLVIII, cols. 568-69, y la nota siguiente.

Guillermo contesta a Gregorio VII: "Hubertus, legatus tuus... ad me veniens ex tua parte, me admonuit quatenus tibi et successoribus tuis *fidelitatem* facere et de pecunia, quam antecessores mei ad Romanam Ecclesiam mittere solebant, melius cogitarem: *unum admisi, alterum non admisi*". (L a n f r., *Op.*, 304: ed. GILES, I, 32; ed. D'ACHERY, ep. VII. MIGNE, P. L. CXLVIII, col. 748. *Documents Illustrative of English Church History*, ed. GEE and HARDY (1921), p. 56. Sobre la fecha de esta contestación, cf. DAVIS, *Regesta Willelmi Conquestoris et Willelmi Rufi*, n° 134.

¹⁹⁵ J.-L. 5168. (8 de mayo de 1080). MIGNE, P. L., CXLVIII, cols. 568-69. Gregorio usa el símil del sol y la luna. Es interesante el constatar como años atrás había usado para la misma comparación del *Sacerdotium* y el *Imperium*, el símil de los dos ojos del cuerpo humano (cf. Reg. I, 19. Carta a Rodolfo de Suabia, MIGNE, P. L. CXLVIII, col. 302).

gorio VII instruye a su legado en Inglaterra, Huberto, para que provea a que el rey cumpla con el primer deber de un vasallo, es decir, obediencia ¹⁹⁶.

Guillermo responde a las peticiones verbales de Gregorio VII con firmeza característica: promete el envío del *denarius*, pero se niega a reconocer un lazo de vasallaje que ni ha prometido ni aparece haber sido aceptado por ninguno de sus antecesores: *unum admisi; alterum non admisi* ¹⁹⁷. El normando separa lo que el pontífice había intentado reunir ¹⁹⁸.

La base de la petición de Gregorio VII, en lo referente al juramento de fidelidad, no puede haber sido otra que la del *denarius sancti Petri* “feudalizado” y quizá también, la *doctrina omni-insular*, probablemente conocida por Gregorio ¹⁹⁹.

El Papado, tras el rehuso de Guillermo, interrumpe sus peticiones de un juramento de fidelidad por algún tiempo; pero no deja de reiterar en múltiples ocasiones su punto de vista de que el denario de San Pedro es un *census*.

Es interesante el tratar de enmarcar la doble petición de Gregorio VII en 1080, dentro del cuadro general de la política papal en la época. Comparaciones, tales como ésta, siempre arrojan luz y mediante ellas se puede llegar al conocimiento más íntimo y apreciativo de un fenómeno histórico particular.

Así, en 1074, Gregorio recibe un envío de dinero del duque de Bohemia, que llega bajo la calificación de *census*; mismo que Gregorio califica de *signum devotionis et fidelitatis* ²⁰⁰. Viene luego

¹⁹⁶ Carta de Gregorio al Legado Huberto: J.-L. 5135. JAFFÉ, *Bibl.*, II, 379-81: “...quatinus honorem quem sibi a subditis graviter ferri non exhiberi, Sanctae Romanae Ecclesiae non tantopere laboret imminuere, etc...” (p. 380).

¹⁹⁷ Cf. nota 194. Guillermo continúa: “Fidelitatem facere nolui, nec volo, quia nec ego promisi, nec antecessores meos antecessoribus tuis id fecisse comperio” (*loc. cit.*). Lanfranc escribe a Gregorio: “Verba legationis vestrae cum praefato legato vestro, prout melius potui, domino meo regi suggessi, suasi, sed non persuasi” (*loc. cit.*, en n. 194).

¹⁹⁸ “No statesman has ever settled a major issue in fewer words or more conclusively” (STENTON (149), p. 667).

¹⁹⁹ Para FABRE (*Étude* (143), pp. 123-24, la base de la petición de Gregorio, es el denario de San Pedro. BROOKE acepta las conclusiones de FABRE: *The English Church* (187), pp. 140-3. RADIN (*Handbook* (9), p. 6, n. 5) mantiene la *doctrina omni-insular* como la base de las pretensiones gregorianas de 1080. Sobre el posible conocimiento de esta doctrina por Gregorio VII, cf. *infra*, p. 167.

²⁰⁰ Cf. *infra*, pp. 153, 174.

la petición verbal de 1080: fidelidad y denario de San Pedro. En el año siguiente, 1081, el mismo Gregorio, escribiendo a sus legados en las Galias, se refiere al denario de San Pedro como a un *signum devotionis et libertatis* ²⁰¹. El tinte feudal de las voces *fidelitas* y *libertas* es aparente, y la conexión entre los tres episodios, evidente.

Gregorio VII nunca hizo mención expresa de la “Donación de Constantino”. Sin embargo la base de algunas de sus reivindicaciones temporales, como algunas de las enumeradas en el *Dictatus Papae*, no puede ser otra que la “Donación”. La misma constituye la única base posible de sus pretensiones temporales sobre Córcega, Cerdeña ²⁰² y España. La afirmación de los derechos temporales de la Iglesia sobre España ha tenido lugar ya en el año 1077 ²⁰³. La demanda gregoriana de que el reino de Hungría sea reconocido como *proprium* del Apóstol San Pedro es aún de fecha anterior: 1074 ²⁰⁴. Ya se ha visto cómo en 1076, Gregorio VII recibió el homenaje de Demetrio de Croacia ²⁰⁵. Por último, en 1081, el mismo pontífice formula pretensiones sobre Francia, de donde pide, al mismo tiempo, el envío del denario de San Pedro como símbolo de sumisión ²⁰⁶. La petición verbal a Guillermo, en el año 1080, encaja perfectamente dentro del marco de la política gregoriana.

²⁰¹ J.-L. 5203. L. C., I, p. 354. Gregorio escribe a sus legados en las Galias y afirma que Carlomagno mismo ofreció la Galia y Sajonia a San Pedro. Pide el envío del denario de San Pedro, tal como Carlomagno mismo lo estableció (sic), como signo de sumisión (*devotionis*) y de independencia respecto de toda otra autoridad (*libertatis*) salvo la papal.

²⁰² Cf. *infra*, cap. V.

²⁰³ J.-L. 5041. JAFFÉ, *Bibl.*, II, 283: “regnum Hispaniae ex antiquis constitutionibus b. Petro et sanctae Romanae Ecclesiae in ius et proprietatem esse traditum”. Cf. J.-L. 4778. JAFFÉ, *Bibl.*, II, 16: “regnum Hispaniae ab antiquo proprii iuris s. Petri fuisse”.

²⁰⁴ J.-L. 4886. MIGNE, P. L. CXLVIII, col. 373. L. C., I, 355 n° 91.

²⁰⁵ Cf. *ante*, p. 84.

²⁰⁶ Cf. el párrafo anterior. L. C. I (LXXI, n° 90), p. 355 y I (LXXIV), p. 357. FABRE (*Étude* (143), p. 124).

b.—*La época post-gregoriana, hasta el año 1213.*

I.—*Urbano II.*—En el año 1088, Urbano II escribe al arzobispo Lanfranc, sobre el asunto del denario de San Pedro. El papa pide al Canciller de Inglaterra, el envío de esta *pecunia, quam de regno eodem beatus Petrus consuetudinaliter solebant accipere* ²⁰⁷. En aquel tiempo un anti-papa residía en Roma, y Guillermo se había negado a reconocer a Urbano ²⁰⁸. La carta quedó sin respuesta.

II.—*Pascual II y Honorio II.*—Pascual II trae de nuevo a luz la recaudación del *denarius sancti Petri*. La política de este pontífice en este, como en tantos otros aspectos, es vacilante ²⁰⁹. En el año 1101 envía a Inglaterra, con el propósito de recaudar el denario de San Pedro, a Juan de Tusculum ²¹⁰ y en ocasión de ello escribe a San Anselmo, Arzobispo de Canterbury. En esta carta, el pontífice instruye al primado inglés a fin de que sea posible que el rey (Enrique *Beauclerc*) reconozca la fidelidad (*fidelitas*) que debe al Papa, así como que el mismo renueve el pago —por algún tiempo suspendido— del *denarius sancti Petri*, el cual Pascual II califica de *census* ²¹¹. La asociación entre el dena-

²⁰⁷ J.-L. 5351. MIGNE, P. L., CLI, col. 287.

²⁰⁸ BROOKE, *The English Church* (187), p. 178.

²⁰⁹ El 12 de febrero de 1111, Pascual —bajo la presión del emperador Enrique V— renuncia a las temporalidades de la Iglesia, con la excepción de las pertenecientes a la sede romana; un poco más tarde, abrumado por las protestas de la jerarquía, repudia esta concesión (cf. TOUT (181), pp. 142-3).

²¹⁰ FABRE, *Étude* (143), p. 138.

²¹¹ J.-L. 5883: "...de regis erga nos dilectione ac fidelitate debita censusque b. Petri restituendo efficacius studeas". ANSELM, *Epistolae*, III, 42. MIGNE, P. L., CLXIII, cols. 80-81, MANSI, *Conc.*, XX, 1019.

JENSEN (en TRHS, XIX (140), pp. 218-20) y BROOKE (*English Church* (187), p. 178) toman el uso de la voz *fidelitas* en esta carta, como habiendo sido usada en un sentido técnico. Para LUNT (*Financial Relations* (37), p. 47, n. 1) *fidelitas* no es usada aquí en sentido técnico, sino meramente para significar lealtad al papa, como tal. El primer punto de vista es quizá el más correcto. En esta fecha, el anti-papa Teodorico ya había sido sometido y el anti-papa Alberto aún no había sido electo.

Tres años más tarde, en 1104, Pascual II vuelve a llamar *census* al denario de

rio y la fidelidad debida por el rey de Inglaterra, aparece ya como natural.

En 1115 y 1116, el pontífice da un paso atrás. Pascual II se encuentra en renovadas dificultades con el emperador y a punto de tomar —situación nada nueva para el Papado en esta época— el camino del exilio. Dos cartas son enviadas a Inglaterra en relación con la recaudación del denario de San Pedro: la primera (A. D. 1115) dirigida al rey Enrique *Beauclerc*; la segunda (A. D. 1116) a los arzobispos, obispos y abates ingleses. En ambas, la prestación inglesa es consistentemente llamada *beati Petri eleemosyna* ²¹².

Pascual II es el primero entre los papas que trataron de colocar la recaudación del denario de San Pedro bajo la directa jurisdicción papal. Hasta entonces, competía al rey el coleccionar un denario anual de cada menaje inglés, por este concepto. La recaudación rendía un producto diverso cada año, de acuerdo con el aumento o descenso de la población; pero el rey enviaba a la corte romana una suma fija anual (300 marcos de plata) que era, por lo general, muy inferior a la suma recaudada en el reino. Enrique *Beauclerc*, quien entiende esta prestación como una dádiva (*beneficium*) de los reyes ingleses hacia la Santa Sede, se opone a los deseos de Pascual II, y el proyecto pontificio fracasa ²¹³.

Honorio II, en 1125, se limita a hablar de Inglaterra, como de un reino que pertenece espiritualmente a San Pedro y a la Iglesia Romana ²¹⁴.

III.—*A mediados del siglo XII.* Pero, con el transcurso de los años, la autoridad papal aumenta en prestigio mientras que el poder real sufre en Inglaterra un parcial eclipse. Esteban de Blois permite lo que Enrique *Beauclerc* negara, y colectores papales ponen pie en la isla ²¹⁵. También, los cronistas del siglo XII, reflejando esta nueva condición, se refieren al *denarius* como a

San Pedro, en una carta enviada a los obispos daneses, misma que es registrada en el *Liber Censuum* (XIV; I, p. 227).

²¹² J.-L. 6450, 6525. Para la fecha de la segunda, Pascual ya ha abandonado Roma.

²¹³ LUNT, *Financial Relations* (37), p. 40-41, 47.

²¹⁴ Basado probablemente en la misión de San Agustín (LUNT, *op. cit.*, p. 131).

²¹⁵ LUNT, *op. cit.*, p. 47.

un *tributum* ²¹⁶ y la idea es ya para entonces tan inescapable que, bajo el reinado siguiente, incluso un partidario del rey como lo es Gilberto Foliot, llama al denario de San Pedro, *census*, siguiendo en ello el uso de los cronistas y de los escribas papales ²¹⁷.

IV.—*La posición de Enrique II*. Enrique II trata de recuperar el perdido control del *denarius Sancti Petri*, pero fracasa en su tentativa ²¹⁸. Además, de él se afirma que en dos ocasiones reconoció la supremacía papal sobre Inglaterra, la primera en 1172, la segunda en 1173. La crítica ha discutido animosamente la calidad de confiable que puede ser atribuida a la evidencia que existe sobre las dos sumisiones de Enrique.

Como único testimonio de la sumisión de 1172, se tiene una mención del *Liber Pontificalis* en donde queda asentado cómo Enrique prestó un juramento de fidelidad al Papa, en Avranches, frente a los legados papales; y ello, como cumplimiento de uno de los varios requisitos de él exigidos, previos a la absolución que del Papa solicitara por su convivencia en el *affaire* Becket. Enrique II y su hijo aparecen en el *Liber Pontificalis* como habiéndose reconocido por vasallos del papa Alejandro III y de los sucesores de éste ²¹⁹. Pero debido a que esta información no es confirmada por ningún otro escrito contemporáneo, se le ha considerado como el representar tan sólo una interpolación posterior a la fecha de la redacción del *Liber Pontificalis* ²²⁰.

En 1173, corre la segunda versión, durante la rebelión de su hijo mayor, Enrique II busca un apoyo y escribe al mismo Alejandro III una célebre carta, uno de cuyos párrafos principia: *Vestrae jurisdictionis est regnum Angliae* ²²¹. Pero la au-

²¹⁶ Guillermo de Malmesb., *Hist. Regum*, I, 152; II, 511 y *Gesta Regum*, II, 2: “*tributum quod Anglia hodieque pensitat*”. Hunt in *gd. Hist.*, R. S., 124: *redditum statutum*. Cf. Hug. Flav. *ad an.* 1101 (ed. 1884, III, 62): “*census b. Petri in Anglia*”.

²¹⁷ “Materials for the History of Thomas Becket”, ed. por J. C. ROBERTSON (R. S.), V, 202, *ap.* LUNT, *Financial Relations* (37), p. 60 n. 1.

²¹⁸ LUNT, *op. cit.*, pp. 49, 51.

²¹⁹ L. P., II, 426, n. 1: “...recipiemus et tenebimus regnum Angliae et nos et nostri successores in perpetuum non reputabimus nos Angliae reges veros, etc.”.

²²⁰ DUCHESNE, *loc. cit.* (L. P.). LUNT, *Financial Relations* (37), pp. 131-32, en donde se encontrará una abundante bibliografía.

²²¹ “...et quantum ad feudatarii iuris obligationem, vobis duntaxat obnoxius teneor et astringor. Expeniatur Anglia quid possit Romanus Pontifex et quia ma-

tenticidad de esta carta ha sido también vista con escepticismo por varios autores ²²², aunque para un buen número de ellos, es indudable ²²³. Es muy posible que al menos la segunda de las anteriores informaciones sea genuina. La primera de las fechas señaladas, 1172, coincide con la de la emisión de las bulas *Quoniam ea* y *Celebri fama* que atestiguan la confirmación, por parte de Alejandro III, de la concesión papal de Irlanda, así como en general de la buena voluntad del papa, después de la sumisión de Enrique y el perdón de éste en conexión con el asesinato de Santo Tomás Becket ²²⁴. Es más que probable que la sumisión de Enrique y el reconocimiento de la supremacía papal sobre Inglaterra hayan influenciado la confirmación por parte del papa, de la anterior concesión de Adriano IV sobre Irlanda. Es necesario el recordar, además, que tales actos de sumisión (nuestra impoluta soberanía moderna aún no era imaginada) son simples medidas de carácter político, nada raras en este tiempo, y nada humillantes. De acuerdo con Rahewin, años atrás, en 1157, el mismo Enrique II se había reconocido por vasallo del emperador Federico Barbarroja ²²⁵

c.—La sumisión de Juan sin Tierra, en 1213.

El punto de vista, casi constantemente mantenido por el

terialibus armis non utitor, patrimonium b. Petri spirituali gladio tueatur". (RYMER, *Foedera*, I, 29. MURATORI, *Scr.*, III: 1, 462, 24. MIGNE, CC, cols. 1389-90; CCVII, col. 404. RECUEIL, XVI, 650. Cf. HEFELE, *Conc.*, V, 612-13).

²²² LUNT y DELISLE, entre otros.

²²³ FABRE (*Étude* (143), p. 139), LUCHAIRE (*Innocent III. Les royautés vassales du Saint Siège*, p. 145), BARONIUS (*Ann. Eccl.*, ad a. 1173, nos. 9-10). JENSEN, MANNING (en: *Contemporary Review*, XXVII, 9), LITTLETON (*Henry II*, IV, 285-86) y DAUX (*Le Denier de SP* (138), p. 21).

²²⁴ Cf. *ante*, p. 56.

²²⁵ *Gesta Friderici I Imperatoris* (M. G. H., *Scr. rer. Germ.*) III, 7: "regnum nostrum... vobis exponimus et vestrae committimus potestati ut ad vestrum nutum omnia disponantur, et in omnibus vestri fiat voluntas imperii" (p. 137). Esta carta es aceptada como auténtica por CARLYLE (*Medieval Political Theory in the West*, vol. III (1928), p. 175). HALLER (*Papsttum*, II, 2, p. 264 ss. y p. 576 ss.), según me informa el Dr. Kantorowicz, incluso llega a creer que el emperador Enrique VI ofreció al Papado, el Imperio mismo en feudo, a fin de hacerlo hereditario en su casa.

Papado, y con casi igual insistencia opuesto por la corona inglesa, de que el *denarius sancti Petri* es un tributo temporal y el símbolo visible de la supremacía que la Santa Sede posee sobre Inglaterra, no es aceptado ni aún por Juan sin Tierra cuando el rey, en 1213, se reconoce por vasallo del papa Inocencio III y de los sucesores de éste y rinde homenaje por sus dos reinos, el de Inglaterra y el de Irlanda.

Las circunstancias históricas de este episodio son demasiado familiares para que haya necesidad de recordarlas en detalle. El rey, recalcitrante a aceptar a Esteban Langton como arzobispo de Canterbury, es primero excomunicado por el papa en 1209²²⁶ y, finalmente, en 1212, depuesto, al par que su reino es colocado bajo interdicto²²⁷. Inocencio III invita a Felipe Augusto de Francia a colocar en sus sienes la corona inglesa. Como por desgracia no se posee el texto de las misivas de Inocencio III relativas a estos incidentes, y los hechos sólo son conocidos a través de los cronistas de la época²²⁸, quedamos en la oscuridad si tratamos de averiguar la base jurídica, sobre la cual Inocencio basó, ante los ojos del mundo, la deposición de Juan sin Tierra. La *doctrina omni-insular* hubiera servido muy a propósito y es quizás, la explicación más plausible de la conducta del pontífice en ese punto particular.

Felipe Augusto aceptó la oferta del papa²²⁹ y la difícil situación en que Juan sin Tierra se encontró, no pudo ser salvada sino por medio de una rápida recantación y por el acto de homenaje a Inocencio, de 1213. Es indudable que el monarca inglés, actuó bajo la severa presión de las circunstancias y siguiendo los deseos de la corte pontificia. Ordinariamente, el Papado no tomaba la iniciativa pidiendo el reconocimiento de vasallaje de ningún gobernante secular, a menos de que la Iglesia poseyera, sobre las tierras del mismo, un *ius proprietatis*. Toda la tradición multiseular de la corte papal prueba que en 1213 el Papado creía que Inglaterra estaba colocada bajo la jurisdicción de San

²²⁶ H. W. C. DAVIS, *England under the Norman and Angevines* (1921), p. 360.

²²⁷ M. PARIS, *Chronica Majora* (R. S.), II, 536. WENDOVER, III, 241. COVENTRY, II, 209. R. COGGESHALL, 165. Cf. K. NORGATE, *John Lackland* (110), p. 175.

²²⁸ LUCHAIRE, *Innocent III* (221), p. 221 ss. DAVIS, *loc. cit.*, etc.

²²⁹ C. PETIT-DUTAILLIS, *La Monarchie féodale en France et en Angleterre* (Paris, 1933), pp. 368-69.

Pedro; y, en consecuencia, la iniciativa del acto de homenaje de 1213, parte de Roma misma ²³⁰. Aparentemente también, la fórmula tradicional del juramento de los reyes ingleses, previo a la coronación de éstos, incluía una promesa de obediencia al Papa (*obedientiam Papae*) ²³¹.

Juan acepta los documentos de la sumisión de los legados papales Nicolás de Tusculum y el sub-díacono Pandulfo y se reconoce por vasallo —al igual que sus herederos— de la Santa Sede, prometiendo el pago de un tributo anual de mil libras de plata por Inglaterra e Irlanda ²³², *salvo per omnia denario b. Petri*. El denario de San Pedro viene así a ser colocado por Juan sin Tierra, en una categoría propia ²³³. Pero, por otro lado, es lógico el pensar que esta insistencia en “diferenciar” el denario de San Pedro del tributo de 1213, refleja indirectamente la existencia de una situación que esta “diferenciación” trata de eliminar; y ésta es, el que el *denarius sancti Petri* había llegado a una situación muy cercana —si no semejante— a la de un tributo, lo cual es confirmado por los cronistas ^{233 bis}. Inglaterra e Irlanda son calificadas por el rey como formando parte del patrimonio de San Pedro ²³⁴, como años antes lo había ya afirmado su padre, Enrique II ²³⁵.

²³⁰ Cf. LUNT, *Financial Relations* (37), pp. 135, 136.

²³¹

El texto del juramento de la coronación de los reyes ingleses no nos ha llegado. La noticia anterior la da LUCHAIRE, en su *Innocent III, Les Royautés vassales*, pp. 217, 218, quien la basa en una afirmación en este sentido, contenida en el discurso que el legado papal Pandulfo pronunció en ocasión de la sumisión de Juan sin Tierra.

²³² Juan sin Tierra había ya unificado los sistemas monetarios de Inglaterra e Irlanda. Cf. M. Paris, *ad a.* 1210.

²³³ Los textos del instrumento de concesión y del juramento del rey se encuentran incluidos en L. C. (II, pp. 39-40), Cf. STUBBS, *Select Charters*, 284.

^{233 bis} Cf. *ante*, nota 216.

²³⁴ “Patrimonium b. Petri, et specialiter regnum Angliae et regnum Hiberniae adjutor ero ad tenendum, etc.”. (L. C., II, 40). Un viejo historiador inglés comenta: “No act of hierarchal arrogance or royal degradation could be more complete” (S. TURNER, *History of Eng. during the M. A.*, I (1830), p. 414). Esto constituye una falta de proporción. Un acto de homenaje no es, en la Edad Media, humillante. Además, la sumisión de Juan resultó beneficiosa en más de una ocasión, a Inglaterra (la cual, como feudo papal quedaba protegida de invasiones hostiles; de ahí la indignación de Felipe Augusto ante el *fait accompli*), y especialmente, a la autoridad regia (anulación de la *Magna Charta*).

²³⁵ Cf. *ante*, nota 221.

Como quedó ya asentado, la base jurídica de la petición de homenaje por parte de Inocencio III es, debido a la escasez de las fuentes, ignorada. Pero, ante nuestros ojos aparece súbitamente la *doctrina omni-insular* cuando el cronista *Johannes Longus*, al relatar a distancia el episodio de 1213, registrando noticias hasta él llegadas por ignotos canales, agrega *motu proprio*, que es el derecho del papa el tener bajo su jurisdicción, lo mismo espiritual que temporal, a Inglaterra y a su rey, ya que por gracia de la donación de Constantino, todas las islas fueron sometidas por éste a la autoridad del papa ²³⁶.

d.—*Supremacía papal sobre Inglaterra (1213-1570)*.

La supremacía petrina sobre la isla, reconocida de una manera clara en 1213 dura, con altas y bajas, hasta el año 1366, cuando es repudiada por el Parlamento. Pero la corte pontificia persiste hasta el siglo XVI en considerar a Inglaterra como a un feudo papal.

En 1304, el papa Benedicto XI instruye a su agente en Inglaterra, Gerardo de Pecoraria, que recaude del rey (Eduardo I) los mil marcos de plata, que a título de *census*, son debidos anualmente por los reyes ingleses ²³⁷, así como agrega el negocio adicional de recolectar el *denarius sancti Petri* y los demás censos debidos ²³⁸. Eduardo II, en 1316, reconoce explícitamente esta relación de vasallaje ²³⁹, la cual no es formalmente repudiada sino hasta el año 1366 cuando obispos, lores y comunes, reunidos en parlamento bajo Eduardo III, rehusan el cumplimiento de la obligación contraída por Juan sin Tierra, en virtud de que ésta había sido hecha en contravención del juramento de la coronación de Juan mismo y además, éste no había obtenido, para

²³⁶ *Chronica s. Bertini* (M. G. H., SS, XXV): "...rex ipse et Anglia sua tota nedum in spiritualibus sed etiam in temporalibus subest et subesse tenetur *ex dono Constantini qui omnes insulas domino pape subiecit*" (p. 829). J o h. L o n g u s escribe a mediados del siglo XIV.

²³⁷ *Registres de Benoît XI* (129), no. 1218 (Feb. 15 de 1304).

²³⁸ *Ibidem*, no. 1213 (Feb. 15 de 1304). Cf. nos. 1216-1222.

²³⁹ BARONIUS, *Ann Eccl.*, ad a. 1316, no. 24.



su sumisión, el consentimiento de los magnates del reino ²⁴⁰ Todavía un año atrás, en 1365, Urbano V había recordado al rey inglés que el censo debido por Inglaterra e Irlanda no había sido recibido en Roma por largos años ²⁴¹.

Aparentemente, Ricardo II renueva el repudio de la supremacía papal ²⁴²; pero el Papado mantiene, imperturbablemente, sus derechos. El *denarius sancti Petri* —cuyo monto real era pequeño. ²⁴³— se sigue colectando en Inglaterra hasta la época de la Reforma. Enrique VIII suprime el envío, en 1534. María Tudor lo restablece. Isabel lo vuelve a suprimir ²⁴⁴. Pero aún Paulo IV en 1558 y Pío V en 1570, formulan pretensiones a una supremacía papal sobre Inglaterra.

Paulo IV, en 1558, al recibir noticia de la elevación al trono inglés de Isabel, hija de Enrique VIII, contesta que el reino de Inglaterra es un feudo papal y que Isabel siendo de ilegítimo origen, no puede heredarlo ²⁴⁵. De acuerdo con el testimonio de Hannon ²⁴⁶, Pío V reivindica autoridad sobre la corona inglesa, en el año 1570.

3. EL DENARIUS SANCTI PETRI Y EL LIBER CENSUM.

El *denarius sancti Petri* aparece incluido como *census* temporal (lo que en el siglo XIII se pudiera denominar tributo) en

²⁴⁰ El tributo de los mil marcos de plata anuales fue suprimido; y aun el envío del denario de San Pedro fue suspendido por algún tiempo (JENSEN, en TRHS, XIX (140), p. 238).

²⁴¹ *Urbain V. Lettres secrètes et curiales* (ed. por P. LEGACHEUX. Bibl. des Écoles Françaises d'Ath. et de Rome, 3e. ser., no. 5 Paris, 1902 ss), no. 1821 (Aviñón, Junio 6 de 1365). BARONIUS, *sub anno*, no. 13.

²⁴² Cit. por HERGENROETHER, *Cath. Church and Christian State*, vol. II (London, 1876), Essay X: *The Popes and their Vassal Kingdoms*, p. 87.

²⁴³ La Santa Sede se contentaba con recibir la suma anual fija de 300 marcos de plata; el margen entre esta suma y el producto real de la recolección diocesana (que Inocencio III calculaba en 1300 marcos. Pott. 4891), quedaba en manos del rey.

²⁴⁴ FABRE, *Étude* (143), p. 140, n. 2.

²⁴⁵ JENSEN, en TRHS, XIX (140), p. 240. Sobre Paulo IV e Irlanda, cf. *ante*, p. 62.

²⁴⁶ *Op. cit.* (41), p. 50.

la redacción definitiva que del *Liber Censuum* de la Iglesia, hiciera Cencio Savelli, *camerarius* pontificio, y más tarde papa ²⁴⁷. Pero en tal calidad ya había sido incluido en las redacciones anteriores que del mismo *Liber Censuum* habían sido llevadas a cabo por Albinus (ca. 1188-89) y por el cardenal Boso, este último *camerarius* de la Iglesia bajo los pontificados de Adriano IV y de Alejandro III ²⁴⁸. En suma: desde mediados del siglo XII, no cabe duda alguna de que el Papado considera al denario de San Pedro, un *census*.

Dentro de la organización temporal de la Iglesia, los censos o tributos feudales debidos, eran en lo general de naturaleza financiera y no militar. De acuerdo con ésto, el denario de San Pedro es incluido en el *Liber Censuum* como un censo, es decir, como una renta de la tierra ²⁴⁹, como una *recognitio domini*, signo de la nuda-propiedad o del dominio eminente de San Pedro, que el Papado recibe de los *censuales* ²⁵⁰.

Todos los elementos de una dependencia feudal y de un tributo se encuentran aquí ya presentes. Inocencio III, para hacer las cosas más claras se refiere al *denarius sancti Petri*, llamándolo el censo de San Pedro ²⁵¹. Más tarde, en Noruega, se le calificará de *tributum Romanum* ²⁵².

²⁴⁷ El *Liber Censuum*, redactado en 1192 —sobre la base de previas redacciones— por *Cencius Camerarius* (más tarde Honorio III), incluye una lista de los diversos censos y rentas que el Papa recibía o tenía derecho a recibir, en su calidad de “señor”, y no como pontífice. El *Liber Censuum* se relaciona únicamente con los negocios temporales de la Iglesia y no trata en lo absoluto, de los diezmos, primicias, etc., que el Papado recibe en su calidad de institución espiritual. *Cencius* no hizo sino transcribir los documentos que pudo encontrar en otras colecciones (registros papales, archivos, actas, etc.), que tuvieran relación con los derechos de propiedad de la Iglesia. Entre otras fuentes, echó mano de las colecciones de sus predecesores Albinus (ca. 1188-89), Boso, Benito (ca. 1140-43) y Deusdedit (ca. 1083-87).

En el *Liber Censuum*, iglesias, monasterios, ciudades y reinos, en medieval confusión, se encuentran todos *in ius et proprietatem beati Petri*. El Cartulario (Parte VI del *Liber Censuum*), que incluye la evidencia documental sobre esos mismos derechos, es en sí, un políptico completo. Véase a P. FABRE, *Étude sur le Liber Censuum* (143), pp. ii, v, 2 y 10 y *passim*.

²⁴⁸ Véanse los cuadros de concordancia en el L. C., I, pp. 11, 80.

²⁴⁹ Cf. DUCANGE, sub *census*.

²⁵⁰ Véase la explicación de FABRE (143), pp. 26, 114-16, 119, 127.

²⁵¹ Pott. 4891. RYMER, *Foedera*, I, 118. (Enero 28 de 1214).

²⁵² Cf. *infra*, p. 131.

4. EL DENARIUS SANCTI PETRI EN GALES.

Aún antes de que los reyes ingleses de la dinastía angevina conquistaran el país de Gales, la autoridad del arzobispo de Canterbury había sido reconocida en esa región, como la de un metropolitano ²⁵³. Bajo Enrique II, un privilegio papal había sancionado la conquista del principado ²⁵⁴. No es posible dilucidar la fecha exacta de la introducción del *denarius sancti Petri* en Gales, aun cuando la recaudación del mismo, sobre una base diocesana al igual que en Inglaterra es, en toda probabilidad, posterior a la conquista inglesa y un resultado de ésta. Woker, en su Historia financiera del Papado habla de una recolección en ese país, aparentemente regular, del denario de San Pedro ²⁵⁵.

Recorriendo los registros papales, es posible señalar al menos dos ocasiones en las cuales esta prestación es mencionada en relación con Gales. El papa Benedicto XI, en la carta a su capellán Gerardo de Pecoraria, de 1304, y mencionada antes ²⁵⁶, instruye a éste a fin de que recaude en Inglaterra, Gales, Escocia e Irlanda el *denarius sancti Petri* y los otros *censos* ahí debidos a la Iglesia. Trece años más tarde, en 1317, Juan XXII ordena al cuestor papal Rigando que lleve a cabo la misma tarea en Inglaterra, Irlanda y Gales ²⁵⁷.

5. EL DENARIUS SANCTI PETRI Y LA SUPREMACÍA
PETRINA SOBRE ESCOCIA.

Pretensiones de supremacía papal sobre el reino de Escocia fueron formuladas explícita o indirectamente por la corte romana, en varias ocasiones. La única base sobre la cual, las anteriores

²⁵³ H. BOEHMER, *Kirche und Staat in England und in der Normandie in XI. und XII. Jahrhundert* (Leipzig, 1899), p. 114.

²⁵⁴ En: Gir. Camb. *De Princ. instr.*, XVIII (R. S., VIII, 194).

²⁵⁵ *Das Kirchliche Finanzwesen des Pápste* (Nordlingen, 1878), p. 38.

²⁵⁶ Cf. *ante*, nota. 238.

²⁵⁷ BARONIUS, *ad an.* 1317, no. 49. FEIJE (138), p. 42.

formulaciones hayan podido apoyarse, sólo es dable encontrarla en conexión con la *doctrina omni-insular*. Si Escocia en efecto, no es una isla, se encuentra —junto con Inglaterra y Gales— en una isla. Razón adicional para lo anterior se encontrará en el hecho de que Escocia se encuentra representada en numerosos mapas medievales, como una isla, separada de Inglaterra por un brazo de mar ²⁵⁸.

Como es bien conocido, el papa Bonifacio VIII enunció en el año 1301, la existencia de una supremacía papal sobre el reino. Se lee en las *Flores Historiarum* cómo ese año, el rey Eduardo de Inglaterra planeaba una invasión de Escocia, de lo cual se vio disuadido cuando el papa salió al paso, prohibiendo la expedición en virtud de ir dirigida contra un reino (Escocia) colocado bajo la protección y el *dominium* del príncipe de los Apóstoles ²⁵⁹.

La afirmación de Bonifacio VIII ha sido indebidamente tomada con gran sorpresa por algunos historiadores. Ella se encuentra en línea con la política tradicional del Papado y no tiene nada de revolucionaria. El mismo pontífice había formulado ya en 1299 una reivindicación similar sobre el mismo reino. Escribiendo al rey de Inglaterra en ese año, el Papa le recuerda cómo “múltiples transcripciones y documentos de los reyes ingleses (mismos) son prueba de que el reino de Escocia no es, ni nunca ha sido vasallo del de Inglaterra; y cómo por lo contrario, tal reino pertenece a la Iglesia (*ad Romanam Ecclesiam pertinens*) no es lícito el que el rey inglés lo sujete por medio de la violencia” ²⁶⁰.

²⁵⁸ Entre otros, en los siguientes: a) *Beatuskarte no. 5* (de ca. A. D. 1035; cf. MILLER, *Mappaemundi*, II (1897) Tafel 5) b), *Beatuskarte no. 6* (de A. D. 1047); MILLER, II, Tafel 6); c) *Beatuskarte no. 10*. (de fines del s. XII; MILLER, I (1895), pp. 18, 39). d) Mapamundi de Marino Sanuto (LELEWEL, *Geogr. du M. Age*. Atlas, Pl. XXVII. Cf. vol. II, pp. 19, 24).

²⁵⁹ Aparentemente, el punto de vista de Bonifacio, fue comunicado al rey, verbalmente, por el arzobispo de Canterbury. *Flores Historiarum* (R. S.), III, 302, donde se agrega: “Quo audito; rex Angliam est reversus”. Polidoro Virgilio relata este episodio y añade: “...tam per literas quam per nuntios pontifice docuit, *ius proprietatis terrae Scotiae ad se pertinere*” (*Angl. Hist.* ed. Basileae 1546, lib. XVII, pp. 341-42). GRETSERO, escribiendo en 1610 (*De Imperatorum, Regum ac Principum Christianorum in Sedem Apostolicam Munificentia*. Ingolst.), afirma: “...Hoc regnum (Scotiae) ad ius b. Petri pertinuisse, manifestum sit ex disceptatione Bonifacii VIII” (pp. 70-71).

²⁶⁰ *Registres de Boniface VIII* (ed. por G. DIGARD. Bibl. des Écoles Françaises d'Ath. et de Rome. 2e. ser. no. 4. 4 vols. París, 1907, ss.) no. 3343 (Anagni, Junio

Bonifacio VIII no hizo, por otro lado, sino continuar la tradición papal que, en el caso de Escocia, ya había sido formulada por su predecesor, el papa Nicolás IV. En 1290, Eduardo de Inglaterra suplica a Nicolás la confirmación de las pretensiones de la corona inglesa sobre Escocia ²⁶¹, a lo cual el pontífice se rehusa dado que “no le es posible acceder a ello, sin lesionar y derogar los derechos que la Iglesia Romana goza sobre ese país” ²⁶².

Tales derechos no podían tener otra base que la de la *doctrina omni-insular*. Como en el caso de Córcega, Cerdeña y Sicilia por largo tiempo, también los obispados escoceses dependen directamente de Roma hasta el año 1472 ²⁶³.

En concordancia con las reivindicaciones de supremacía por parte de la Santa Sede en Escocia, es dable encontrar en ese país varias trazas del *denarius sancti Petri*. Así, en 1304, en la carta ya mencionada del papa Benedicto XI a Gerardo de Pecoraria, Escocia es incluida en los países de los cuales el pontífice espera la remisión del denario de San Pedro ²⁶⁴. El papa Juan XXII ordena, en 1329, a los nuncios apostólicos Bertrando Charis y Raymundo de Quereu, la recolección del *denarius sancti Petri*,

27 de 1299) (Pott. 24848): “...Eduardo regi Angliae. Scimus fili et multis exemplis et documentis regni Angliae regibus commemorat qualiter regnum Scotiae progenitoribus tuis regni Angliae regibus sive tibi feudale non extitit nec existit et cum illud ad Romanam Ecclesiam pertinens non ei licuerit per violentiam subiugare”. En 1302, comentando sobre la paz alcanzada entre ambos reinos, Bonifacio se regocija, y deja saber cómo él “...regnum Scotiae ...illud carius noscitur in nostris et apostolicae Sedis precordiis constitutum” (*Ibid.*, no. 4725. Pott. 25170. Agosto 13 de 1302).

²⁶¹ Spond. ad a. 1290. LINGARD, II, 560, n. 2. HERGENROETHER, *op. cit.*,

²⁶² *Registres de Nicholas IV* (ed. por E. LANGLOIS. Biblioth. des Écoles Françaises d’Ath. et de Rome), no. 6951 (Pott. 23934. Marzo 1º de 1292): “Oblata nuper nobis...tua petitio...et submissionem...in te factam a quibusdam qui in regno Scotiae se vendicant ius habere confirmare auctoritate Apostolica dignemur. Sane...ac dubitantes quod per hoc, possit tibi et eis magna scandali provenire materia, nolentes quoque aliquorum iuri et spetialiter iuri quod in regno ipso romana habet Ecclesia derogari...petitione regia...non duximus annuendum”.

²⁶³ LUCHAIRE (147), pp. 138-9. Por ejemplo, en 1274, Gregorio X se dirige, entre otros, a los obispos de Escocia, y los califica de *ad Romanam ecclesiam nullo medio pertinentibus* (*Les Registres de Grégoire X*, ed. por J. GUIRAUD. Bibl. des Écoles Françaises d’Ath. et de Rome. 2e. ser., no. 12. París, 1892, ss.), no. 569 (Sep. 27 de 1274). El obispo de San Andrés no es elevado al rango de metropolitano, sino hasta el año 1472 (THEINER, *Mon. Hiber. et Scot.*, p. 465).

²⁶⁴ Cf. *ante*, nota. 238.



censo de la Iglesia Romana, en Escocia a fin de que los derechos de la Santa Sede en ese país, no prescribiesen (*ne vero iura sedis Apostolicae abolescerent*)²⁶⁵. Por último cuando el mismo pontífice, en 1319, autoriza a Roberto Bruce a recibir la corona real de manos del Obispo de San Andrés, tal acto debe ser entendido de modo que deje a salvo los derechos de la Iglesia Romana²⁶⁶.

²⁶⁵ BARONIUS, *Ann. Eccl.*, ad ann. 1329. no. 82.

²⁶⁶ *Bulla Joh. XXII de iniunctione regum Scotiae. Ex originali.* en: WILKINS, *Concilia* (163), f. 555: "... auctoritate predicta (auctoritate Apostolica) ... regium imponere valeant diadema, iure tamen Romanae Ecclesiae, et cuiuslibet alterius in omnibus semper salvo ... tenore presentium ... indulgemus".



E X C U R S U S C

¿CONOCIO EL PAPA LEÓN III LA
“DONACION DE CONSTANTINO”?

(Cf. p. 75, n. 146)

Existen dos cartas del papa León III (J.-W. 2494, 2511), en relación con la limosna de 365 mancusas que el rey Offa II de Mercia ofreció a la Sede Apostólica, “para la manutención de las lámparas de las iglesias de Roma y para beneficio de los pobres”, limosna en la cual varios autores ven el origen, o uno de los orígenes del *denarius sancti Petri*. La primera de dichas cartas es de fecha 798, y la segunda, de 802.

Ciertos detalles de la fraseología de la carta de 798 parecen indicar que el papa tenía conocimiento del texto de la “Donación de Constantino”, y de haber sido esto, la coronación de Carlomagno, en la navidad del año 800, debe revestir un carácter muy diverso ante la historia.

La carta de 798 (*Cartularium Saxonicum*, 288; I, 398-400. *Anglia Sacra*, I, 460-1. HADDAN and STUBBS, *Concilia*, III, 523) está dirigida al rey Kenulfo de Mercia, sucesor de Offa II. De la carta papal puede desprenderse que la suma prometida por Offa estaba destinada *pro alimoniis pauperum et luminariorum concinnatione*. La falta de aceite para las lámparas de las iglesias de Roma había sido a menudo lamentada por los papas: *cum neque oleum sit nobis pro luminaribus ecclesiae iuxta debitum Dei honorem* se quejaría aún un siglo más tarde el papa Esteban VI (*Ep. Steph. VI ad Basil Imper. ap. WALKER*, p. 7). Limosnas o

donaciones con este fin se encuentran mencionadas en diversos lugares. Así, en la donación del rey anglo-sajón Etelwulfo (cf. *ante*, pp. 75 ss.) y en el texto de la “Donación de Constantino” misma (cf. *ante*, p. 42).

El paralelo entre la fraseología de esta carta del papa León III, con la anterior “Donación de Constantino” y con la posterior donación de Etelwulfo —tal y como es registrada por los cronistas— es interesante:

“Donación de Constantino” (L. C., I, p. 367):

Carta de León III (J. Asserius, *De rebus gestis W. 2494 y loc. cit., ante, Alfredi* (M. H. B., 472) y p. 104). Flor. de Worc. (M. H. B.,

552):

Ecclesiis beatorum apostolorum Petri et Pauli *pro concin(n)atione luminariorum* possessionum praedia contulimus et rebus diversis eas ditavimus... tam in Oriente quam in Occidente... vel diversis insulis nostra largitate eis concessimus...”

“...ut per... quantus dies annus habuerit (sc. 365)... tantus mancusas eidem Dei Apostolo ecclesiae nimirum CCCLXV pro alimonia pauperum et *luminariorum concinnatione* immittere quod et fecit...”

“Aethelwulfus... trecentas mancusas in honorem S. Petri, specialiter ad *emendum oleum quo impleantur omnia luminaria illius apostolicae ecclesiae*... et C mancusas in honorem s. Pauli eadem conditione *ad comparandum oleum in ecclesia S. Pauli apostoli, ad implenda luminaria* in vespera Paschae...”

¿Existe entre estos textos una conexión interna, que la fraseología semejante, viene a evidenciar? ¿Puede sugerir ello el conocimiento por parte de León III de la “Donación de Constantino”, antes del año 800? ¿Es debido a que las *islas* constantinianas tuvieron por objeto el proporcionar fondos para el mantenimiento de las lámparas, etc., como posteriormente el *denarius sancti Petri* enviado por Inglaterra (una de esas potenciales islas) con el mismo fin, fue interpretado como un lógico tributo? León III, en otra ocasión se refiere a Inglaterra como a *insula Saxonia* (LEVISON, *Eng. and the Continent in the 8th cent.* Oxford, 1946, p. 255). La falta de material me impide dar una contestación a estas preguntas, las cuales ofrecen interesantes perspectivas.

E X C U R S U S · D

*SOBRE LA DUDABLE HISTORICIDAD DE LOS COLORES
EN LA TAPICERÍA DE BAYEUX*

(Cf. pp. 85-86 y n. 186)

Desde luego, *varios* estandartes y banderas debieron aparecer en el campo de batalla de Hastings, lo cual hace especialmente difícil la localización del *vexillum* que el papa Alejandro II enviara a Guillermo el Conquistador en 1066. Entre esos estandartes y banderas se encuentra la bandera propia de Normandía, la cual de acuerdo con *Ordericus Vitalis* (*Hist. Eccl.*, III, 14; trad. FORRESTER, p. 483) fue llevada por Turstin o Toustain fitz Rolf (Esto es confirmado por el *Roman de Rou*, versos 7597 ss., 7655 ss.; ed. ANDRESEN, II, p. 333; cf. J. H. RAMSAY, *The Foundations of England*, vol. 2 (1898) p. 28; y RUSSELL, *William the Conqueror*. London, 1933, p. 152) durante el transcurso de la batalla.

En el panel número 70 de la tapicería de Bayeux (de acuerdo con el facsímil editado por H. BELLOC. London, 1914) aparece un estandarte (gonfanon) que trae una cruz y el cual es llevado por Eustaquio de Boulogne. El estandarte que corresponde al Conquistador aparece alternativamente de colores café-amarillo, rojo, azul, y blanco. ¿Es alguno de éstos, o bien, el que aparece en las manos de Eustaquio de Boulogne, el *vexillum* papal de los cronistas? Es muy difícil el contestar a esta pregunta.

Además, cualquier opinión tentativa que pudiera expresarse al respecto tendría un valor muy relativo, aún dado el caso de que la tapicería hubiese sido estrictamente contemporánea a los epi-

sodios que reproduce. Y la determinación específica del color del *vexillum* papal, una vez localizado, tendría poco valor histórico, ya que los colores que la tapicería de Bayeux exhibe no son desde el punto de vista histórico, dignos de confianza. Esto puede probarse de la siguiente manera:

La figura de Guillermo mismo, es la más fácilmente distinguible de entre todas las que la tapicería representa. Guillermo aparece en los paneles 57, 59 y 70 (facsimil BELLOC). Veamos los colores que distinguen, en las tres ocasiones, a su caballo y al arnés de éste, así como a las diversas piezas de la armadura:

Paneles:	57	59	70
Caballo	café	rojo	azul
Nasal	azul-verde	rojo y oro	azul-verde
Yelmo	oro	azul-verde	verde
Calzas	rojas	azuladas	café
Arnés	rojo	oro y plata	oro y plata
Espada	oro	oro	roja

(Facsimil BELLOC, London, 1914).

Es cierto que de acuerdo con el *Roman de Rou* (cf. OMAN (144), p. 646) Guillermo cambió de caballo dos veces, durante el transcurso de la batalla y esto parece coincidir con la información pictográfica de la tapicería. Admítase que el caballo rojo y el azul correspondan, en la imaginación del artista, a tonos más moderados en la realidad (bayo y gris-oscuro). Pero no es admisible que, durante el transcurso de la lucha —en la cual Guillermo estuvo, por seguro, muy ocupado— tuvo ocasión, voluntad o necesidad de usar —si tomamos la tapicería al pie de la letra—, tres yelmos, tres pares de calzas y dos espadas diversas. Probablemente no hubiera sobrevivido al cambio entre el primero y el segundo de los yelmos de la tapicería de Bayeux.



INSTITUTO
DE INVESTIGACIONES
HISTÓRICAS